

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552995	SARGENT & KRAHN , en representación de Integra LifeSciences Corporation	Denominativa	INTEGRA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "aplicadores médicos o dentales" en "Apósitos, vendas y aplicadores médicos o dentales" puesto que no es posible determinar el producto. 2. Especifique acorde al clasificador "dispositivos sanitarios" en "dispositivos sanitarios implantables o inyectables que comprenden material derivado de tejido vivo para su uso en el tratamiento del sistema nervioso, la piel, el hueso o el tendón" puesto que la redacción es poco clara y no es posible determinar el producto, en esta clase hay "Productos sanitarios para uso médico; Preparaciones sanitarias para uso médico" las cuales no parecieran ser el objeto pretendido por la cobertura.
1553041	Rodrigo Ignacio Julio Barrera Tuteleers	Denominativa	ADVISER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Creación y mantenimiento de blogs para terceros" por "creación y mantenimiento de software de blogs para terceros" puesto que de lo contrario se genera confusión con "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs]" de clase 41. Se elimina de oficio "Clase 42: (N) INCL." por no corresponder a descripción de servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553190	Abner Mella Aravena, en representación de Sociedad de inversiones ATISENI S.p.A	Denominativa	NOUVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1553214	AgendaOK SpA, en representación de Luis Germán Donoso Lagos	Denominativa	Tu secretaria virtual	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Acompañe poder otorgado por Luis Germán Donoso Lagos a AgendaOK SpA para acreditar la representación indicada en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553230	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA	Denominativa	Natural Slim	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o reclasifique a clase 35 "Establecimiento comercial para la compra y venta de remedios para uso médico en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15" como "Servicios de compra y venta de remedios para uso médico en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15", puesto que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Industrial se eliminan los Establecimientos Comerciales y todas las marcas que solían pedirse de esa forma deben pedirse ahora como servicios de compra y venta de clase 35". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553231	Oscar Félix Rivas Sepúlveda, en representación de Fundación Reimaginar Juntos	Denominativa	Reimaginar	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "asesorías" puesto que la redacción es muy amplia y podría confundirse con todas las clases de servicios, se sugiere "asesoría en materias de educación y capacitación". 2. Corrija "relatorias, charlas, seminarios y congresos" por "Organización de relatorias, charlas, seminarios y congresos" puesto que le falta servicio a la redacción. <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se tiene por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados, ya que los poderes citados en custodia no existen.</p>
1553262	Fernando Enrique Pérez Lehmann, en representación de Giorgia Bernardinis y Fernando Enrique Pérez Lehmann	Denominativa	FRANCA LOVISA MILANO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado (y firmado) por Giorgia Bernardinis y Fernando Enrique Pérez Lehmann a Fernando Enrique Pérez Lehmann, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553291	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	Dive In	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Pescado; mariscos; moluscos" por "Pescado, mariscos y moluscos que no estén vivos" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 31 "Pescado, mariscos y moluscos vivos". A escrito de fecha 07-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 230863 y 223880.
1555263	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL POLICENTER S.A.	Denominativa	SAI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "ambulatorios" por "asistencia médica ambulatoria" puesto que "ambulatorio" no es un servicio propiamente tal, esto en "Servicios médicos, dentales, ambulatorios y de laboratorio". 2. Indique la finalidad de "laboratorio" en "Servicios médicos, dentales, ambulatorios y de laboratorio" puesto que la readacción actual es amplia y genera confusión con los servicios de laboratorio de clase 42 como "servicios de laboratorios de investigación médica".
1555291	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CEMENTERIO METROPOLITANO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "tales como Instagram, WhatsApp, Twitter, Facebook y Tik Tok." atendido a que no es posible incluir marcas comerciales en la redacción de coberturas de solicitudes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555293	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Serrano Musalem Pablo Antonio	Denominativa	DR. PABLO SERRANO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "tales como Instagram, WhatsApp, Twitter, Facebook y Tik Tok." atendido a que no es posible incluir marcas comerciales en la redacción de coberturas de solicitudes.
1555294	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "tales como Instagram, WhatsApp, Twitter, Facebook y Tik Tok." atendido a que no es posible incluir marcas comerciales en la redacción de coberturas de solicitudes.
1555295	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de VISCOFAN, S.A.	Denominativa	VISCONET	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: En clase 29: Especifique la materialidad de "Envolturas artificiales" y reclasifique acorde, puesto que la redacción actual no pertenece a la clase indicada, de este modo, las "Hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Películas de materias plásticas para embalar productos alimenticios" son de clase 16, las "Películas plásticas para embalar, acolchar o rellenar" son de clase 17 y las "Bandejas de plástico [contenedores] para el embalaje de alimentos" de clase 20. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555817	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA	Denominativa	UMALYTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555824	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Denominativa	MIUKIDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555825	Mario César Martínez Valenzuela, en representación de MARIO CESAR MARTINEZ VALENZUELA IRL	Denominativa	INNOVA 360 CAPACITACIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555832	Ruth Elisabeth Caxi Suaña, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES EL CACIQUE SPA	Mixta	CACIQUE SAZÓN PERUANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1555834	Nicolás Ignacio De Barros Troncoso, en representación de sociedad comercial bienestar y salud integral spa	Denominativa	Curamy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555850	Sonia Velasquez Gonzalez, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS VELASQUEZ Y JARAMILLO LTDA	Mixta	SVG Clínica Dental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556045	Carolina Angélica Bravo Jara, en representación de Corporación Educacional Suyai	Denominativa	Suyai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562101	German Ariel Rodríguez Ríos, en representación de Travelling Spa	Denominativa	Travelling Tour Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562173	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA.	Mixta	QUELEN	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela/fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1562217	CHANDAN ASHOK LAKHIANI, en representación de IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA	Denominativa	THOMAS CROWN	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562220	Samuel Eliseo Guzmán Fernández, en representación de JORGE LUIS CARES CLAVERÍA y Samuel Eliseo Guzmán Fernández	Mixta	OJOS DE LUNA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe poder otorgado y firmado por don Jorge Cares Clavería a Samuel Guzmán Fernández para que lo represente ante este instituto.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación OJOS DE LUNA está escrito en dos líneas, la palabra "ojos" está escrita en la parte superior y las palabras "de luna" en la parte inferior. Al lado de ojos, dibujo de una media luna que está sobre las letras NA. Las letras tiene dos colores, dorado y crema y una sombra de color negro en relieve. el fondo del logo es blanco".</p>
1562299	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de RAÚL EUGENIO PABST CORREA	Denominativa	TORNEO DE TENIS OMAR PABST	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562306	LEONEL OSVALDO OYARZUN ESCOBAR, en representación de GABRIEL ALFREDO TORRES ESCORZA, JOHNNY WILSON BOLADOS TORRES, LEONARDO ANTONIO SOTO TORRES, LEONEL OSVALDO OYARZUN ESCOBAR, NELSON WILFREDO TORRES ROJAS y YANINO LEONEL TORRES ROJAS	Mixta	Q'NAZCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder puesto que en el acompañado se indica que los poderdantes actúan en representación de Grupo Musical Q'NAZCA, el cual no es parte de la solicitud. Para cumplir correctamente puede acompañar el mismo poder pero eliminando la frase observada de la redacción del documento. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545234	Sargent & Krahn, en representación de LA CACHUERA S.A.	Mixta	AMANDA	A escrito de fecha 11/10/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma,
1545928	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545929	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545931	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545933	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545936	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545938	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545939	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprede	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545943	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	
1545947	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545953	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545955	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545961	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1553007	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Denominativa	E-PANDA	A escritos de fecha 07-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y de la escritura de modificación de la razón social de la misma. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1553033	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOLIGNO	
1553293	Az Y Compañía , en representación de Fundación Potencial País	Denominativa	FUNDACIÓN POTENCIAL PAÍS	Se reclasifica toda la cobertura a clase 41, puesto que todos los servicios descritos pertenecen a esta clase.
1553297	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.	Denominativa	AFFECTIVE	
1553306	Renate Cecilia Dockendorff Aguilera	Denominativa	Sweetbank	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553321	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KERSTING S.A.	Denominativa	KERSTING	
1555224	Witness ADV Limitada, en representación de Cafetería My Place SpaA	Mixta	MyPlace	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el segundo representante, en virtud que confirió poder a un tercero.
1555254	Ricardo Antonio Pantoja Berríos	Denominativa	4beeant	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1555278	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Denominativa	CARABIAMIGO	A escrito de fecha 03-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1555281	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Denominativa	PARHECURITA	A escrito de fecha 03-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1555283	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	TABATA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555816	Denisse Deyanira Duque Avendaño, en representación de FloreSer Sanar La Raiz	Mixta	FloreSer Sanar La Raiz	
1555873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OPELLA HEALTHCARE GROUP SAS (Simplified joint stock company)	Mixta	ENTEROINFANT	
1555892	Gonzalo Hernán Freire Bustos	Mixta	MI MIS	
1555987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Engineering Spa	Mixta	Smart Engineering	
1555990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meetify SPA	Mixta	REDARKIA	
1555993	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO DAVID RODRÍGUEZ PONTE	Mixta	DESAFÍO NET ZERO	
1556035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Rivas Montoya	Mixta	Rococó Pastel	
1556037	Marcelo Jesús Santos Tapia	Figurativa		
1556038	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Layla Marysel Riady Aleuy	Denominativa	Método Linfast	
1556040	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	COLONEL'S CHURROS	
1556142	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556143	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	
1556144	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	
1556145	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	
1556151	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556154	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556158	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	
1556159	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556160	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX	
1556161	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX	
1556163	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX	
1556164	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1556165	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1556168	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556171	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX	
1556173	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1556174	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1556177	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556179	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	
1556181	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	
1556182	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1556185	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	
1556188	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1556190	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1556192	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	
1556194	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1556195	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	
1556196	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	
1556263	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	
1561859	Cristobal Sepulveda	Denominativa	Dolce Dominga	
1561865	Catalina eugenia Fouilloux Bambach	Denominativa	Emporio Gabriela	
1561882	Luis Manuel Alberto Garcia Martinez	Denominativa	Funeraria Santa Margarita	
1562077	María Angelica Macias Eslava, en representación de MEDIDERMA CENTRO DERMATOLÓGICO SPA	Mixta	Mediderma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La etiqueta consiste en una figura de un flor de cuatro pétalos y cada uno en un color con el degradé de los mismos, comenzando por el verde, luego el azul, luego el morado y finalmente el naranja, con una sombra en su parte inferior. Debajo la denominación "Mediderma" en letras mayúsculas de mayor tamaño en color gris y abajo Clínica dermatológica integral. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562078	Agencia Eslabón EIRL, en representación de Juan Enrique Figueroa Utreras	Mixta	Cecinas Don Augusto, El Verdadero Sabor Chillanejo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cecinas" y "Chillanejo" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039"; atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de borde grueso anaranjado, en el centro círculo blanco con figura de fantasía de un cerdo con ropa simulando una persona, bajo este denominación Cecinas y abajo Don Augusto en letras mayúsculas de mayor tamaño en color blanco sobre un fondo naranja. sobre el borde naranja frase El Verdadero Sabor Chillanejo en letras mayúsculas en forma semi esférica de color blanco".
1562079	Marcelo Francisco Rebolledo General	Mixta	INNOVATEK	
1562082	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	DONDE FUEGO HUBO	
1562083	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	BAZAR TRICAO	
1562084	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de MARSELLA SpA	Mixta	GGH GRUPO GÓMEZ HERMANOS	
1562086	Fernando González Olave, en representación de FGO Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	ADOQUINES MODULARES	
1562087	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	AULA TRICAO	
1562088	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de MARSELLA SpA	Mixta	ZEBRIK	
1562089	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	AULA TRICAO 360°	
1562090	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de Marsella SpA	Mixta	POOLS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562091	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	TRICAO 360°	
1562092	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de PANBO S.A.	Mixta	PANBO	
1562093	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de Marsella SpA	Mixta	MARSELLA	
1562094	Mariano Cofre Lorca	Denominativa	MOLDURAMA	
1562097	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de OLIVER & OLIVER INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	OLIVER'S PUNTACANA CLUB	
1562098	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de OLIVER & OLIVER INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	QUORHUM	
1562099	Ana María Morales Pavez	Mixta	KINOTTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562100	José Donoso Cabello, en representación de Palomino Estética SpA	Mixta	Palomino Estética Un espacio hecho para ti	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Palomino Estética".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Palomino Estética, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Palomino Estética, por Palomino Estética Un espacio hecho para ti, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562102	Alex Riquelme Martinez, en representación de SmartWorld SPA	Mixta	SW SMARTWORLD	
1562104	Maria Consuelo Gonzalez Poblete	Denominativa	Golfa	
1562107	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PRISCILA NICEL LARRONDO LEIVA	Mixta	RP RICO POLLO	<p>Se elimina "Sin protección a las expresiones "a las brasas restaurant"" .</p> <p>atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562112	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	MASS TIMBER	
1562135	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mohair	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562143	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	WHITEHOUSE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562144	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562145	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Merino	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562146	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562147	Elizabeth Fuentes Araya, en representación de Maximo Mendez Piffault	Mixta	Designa+	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se complementa el nombre de la representante acorde a los documentos acompañado, la base de datos del SERVEL y el Servicio de Impuestos Internos.
1562149	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		
1562150	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Grupo IGF SpA	Mixta	VITAL CLEAN	
1562152	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Magaly Ivonne Vera Cubillos	Mixta	Casa Alemana - Iluminación Automotriz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562154	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios de Alimentación You Food SpA	Mixta	Honest Food You	
1562155	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562156	Grace Maalouf Massu	Mixta	LOUFIT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1562157	Fernando Fernandez Telleria, en representación de NEURIM PHARMACEUTICALS (1991) LTD	Denominativa	VIGISOM	Poder NEURIM PHARMACEUTICALS (1991) LTD conferido Fernando Fernandez Telleria. OK
1562158	Evelyn Meylin Torres Araya	Mixta	DESENFRENADAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562159	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562160	Daniel Ojeda Soto, en representación de DAOS Digital SpA	Mixta	DaosDigital Soluciones Audiovisuales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DaosDigital Soluciones Audiovisuales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Daosdigital, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Daosdigital, por "DaosDigital Soluciones Audiovisuales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, los datos del titular y su representante, acorde a los documentos acompañado, la base de datos del SERVEL y el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562161	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen DOKE electronic co., LTD	Mixta	OSCAL	
1562162	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Bamboo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562163	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562165	Nelson Allendes Ramírez	Denominativa	BLACK CAT	De oficio se complementa el nombre del titular acorde a la base de datos del SERVEL y el Servicio de Impuestos Internos.
1562166	Iberocapital profesionales limitada, en representación de Elite Realty Property SpA	Mixta	EP ELITE PROPERTY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562170	Pablo Andres Aldunate Manriquez, en representación de importadora y comercializadora alas spa	Mixta	Renata	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562174	Eva Vera Cuadra, en representación de POLILLA PRODUCCIONES SPA	Denominativa	ANCESTRAS	
1562176	SILVA ABOGADOS, en representación de ICAR SpA	Denominativa	ICARWALLET	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1562177	José Luis Ticona Mamani	Mixta	Torino	
1562178	Francisca María Vicenta Fernández Cano	Denominativa	Revista Cuencas	
1562179	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Mixta	MOXLLER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562181	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Denominativa	ASIAN NITYA	
1562210	YIJUN WANG	Mixta	TIRADOR	
1562211	Bernardita Dittus, en representación de Punto Hidraulico Buin SpA	Mixta	PUNTO HIDRAULICO	
1562212	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD V3	
1562214	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN RAMOS LIMITADA	Mixta	SERCORPING Ingeniería y Construcción Ramos Ltda. "Liderazgo, Sabiduría y Ética"	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SERCORPING arriba en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo Ingeniería y Construcción, abajo centrada Ramos Ltda. y abajo frase "Liderazgo, Sabiduría y Ética" todo en letras mayúsculas de color gris. finaliza abajo con figura de diez rectángulos dispuestos en dos filas de cinco cada una formando bloques también el color gris. A la izquierda de la denominación se observa figura de fantasía de una grúa de construcción . Todo lo anterior sobre un fondo en tonalidades blancas y grises."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562215	Marcelo Antonio Heise Sandoval	Mixta	Pet Market Los Rios By MH Pet Market	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta compuesta por un círculo blanco de borde azul sin terminar en su parte baja que cubre la figura de un perro en color azul al lado de un gato naranja, bajo ellos la denominación Pet en azul luego Market en naranja y abajo Los Ríos, abajo de los línea gruesa de en naranja seguida de frase by MH Pet Market en color azul y todo sobre un fondo blanco."
1562216	Ármete Abogados Limitada, en representación de Super Mom SpA	Denominativa	Supermom	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra SUPERMOM al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1562218	Catalina Atria Alamos, en representación de Casa California SpA	Mixta	Casa California	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en figura de fantasía de un oso en color negro parado en sus dos patas traseras y con la boca abierta hacia la izquierda, sobre el oso al centro hay una estrella roja hecha como si fuese dibujada a mano y ladeada hacia la derecha, sobre ella denominación Casa California dividida en tres líneas: arriba CASA, al centro CALIF y abajo ORNIA en letras mayúsculas estilo itálicas en color blanco, abajo a la derecha Guesthouse y más abajo centrado Valparaíso Chile en letras mayúsculas de color blanco."
1562219	YIJUN WANG	Mixta	I ROX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en denominación "I ROX" con letras mayúsculas rojas, en el centro entre la letra I y R la figura humana simulando patear una pelota en color negro, todo sobre un fondo blanco."
1562221	DUVIANNY CAROLINA VILLASMIL VILCHEZ, en representación de INVERSIONES TAGLIO SPA	Mixta	BURGER TAGLIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una hamburguesa con cara y con la lengua afuera de color rosado, tiene gafas de sol negras y un jockey color naranja y turquesa, seguido al lado de denominación Burger y abajo Taglio en letras mayúsculas en color negro sobre un fondo blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562224	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Iván Mauricio Sepúlveda Carreño	Mixta	BUBBLE PRINCE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta presenta un fondo blanco y destaca en su parte superior la frase "BUBBLE PRINCE", escrita en letras estilizadas de color mostaza con contornos en rojo opaco. Debajo se encuentra un círculo blanco de borde morado que enmarca una figura de fantasía del torso de una persona joven con polera verde, que luce un cabello despeinado negro con amarillo y lleva un audífono azul que cubre una de sus orejas. Alrededor de su cuello lo envuelve una bufanda amarilla cuyos bordes se extienden fuera del círculo. En sus manos, sostiene un vaso blanco con círculos rojos que contiene una pajilla."
1562226	Simón Ernesto Collyer Fernández, en representación de Siembra Estudio Spa	Mixta	SIEMBRA ESTUDIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de una circunferencia de bordes verdes y un centro más claro, en el centro denominación SIEMBRA de mayor tamaño, la letra S es reemplazada por la llave de sol, abajo ESTUDIO escrita sobre cinco líneas que cruzan el círculo simulando un pentagrama en verde oscuro. En los bordes las palabras producción musical - academia de música en forma semicircular junto a dibujo de dos guitarras a la izquierda y un micrófono a la derecha todo en verde claro."
1562227	ATRIUM S.A., en representación de dimensionadora de maderas y placas spa	Mixta	HAMMY	
1562228	María Soledad Fe Rivas Aguirre, en representación de Rosebay SpA	Mixta	Rose Bay	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "Rose Bay" en letras minúsculas a excepción de las letras R y B que son en mayúsculas en color negro sobre un fondo de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562230	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Langfang Shengsen Abrasive Tools Co., Ltd.	Mixta	Lvzhou	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en el diseño de una esfera gris oscura con líneas curvas blancas de distintos grosor que la rodean horizontalmente, con el diseño de una hoja que emerge de la línea gris clara hacia la parte superior izquierda del diseño de la esfera en el mismo color. Abajo aparece la denominación "Lvzhou" en letras mayúsculas de especial diseño en color negro, todo sobre un fondo blanco".
1562231	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	REUSE	
1562232	Laura Ercilia Canales Poblete	Mixta	Tuttobliss	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "Tuttobliss" en letras manuscrita de color gris en un fondo blanco, arriba círculo blanco de borde verde que en su interior contiene imagen de fantasía de la figura de una mujer con los brazos hacia el cielo, donde hay tres estrellas de cuatro puntas de distintos tamaños al lado derecho, y desde los costados del círculo salen líneas curvas hacia la figura, todo en color verde".
1562233	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Amedia Technology Co.,Ltd.	Mixta	X98	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en un diseño de fantasía de la denominación "X98", escrito en un tipo de letra estilizada y de color negro, donde la X es de mayor tamaño y con diseño especial de líneas horizontales negras con blanco en su lado izquierdo, todo sobre un fondo blanco".
1562234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGENOLOGIA A&M LIMITADA	Mixta	radiusx	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde rosado, al lado izquierdo figura de fantasía de un diente en tonalidades rosadas envuelto por una línea gris que sobrepasa línea del círculo, sobre el diente dos estrellas de cuatro puntas de color verde claro. seguido de denominación RA y abajo DIUS en letras mayúsculas de color verde claro, al lado derecho del círculo letra X en color gris".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL BERGAMOTA LIMITADA	Mixta	Bergamota	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Flor blanca con centro amarillo y verde con hojas verdes, debajo el diseño de los gajos de una fruta en tonalidades verdes con negro. Abajo denominación Bergamota en letras manuscrita en color verde. Todo sobre un fondo negro".
1562237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GOMEZ OSES LIMITADA	Mixta	La meme cachureos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo gris de borde blanco y en su interior otro borde de líneas entrecortadas también en blanco. al centro denominación La Meme en letras manuscrita en color blanco, donde la letra L se extiende a través de toda la denominación. Sobre la segunda letra M figura de fantasía de la cabeza de una mujer en color rosado y blanco. Abajo denominación cachureos en letras mayúsculas en color rosado."
1562239	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Mixta	NITYA INNOVATION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en un ovalo con dos bordes el de afuera en rojo y el borde interior en azul, dentro de éste al centro las palabras NITYA en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo INNOVATION todo en rojo, con fondo blanco."
1562240	Brenda Soto	Mixta	Terra Natural	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo morado arriba al centro denominación Terra en letras mayúsculas en verde menta, abajo rama con hojas en naranja y fondo con diseño de hojas en tonos violeta, morados y azules, más abajo denominación Natural en letras manuscrita y dentro de un borde cuadrado sin línea superior todo en color verde menta".
1562243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTANZA FRANCISCA MIRANDA TROPA y SEBASTIAN RENATO BORQUEZ BAHAMONDE	Denominativa	Chiloé Para Todos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Lopez Araya	Mixta	CUMPLE SPORT CUMPLEAÑOS ACTIVOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de globo de diálogo en color amarillo y borde interior naranja. En su interior denominación CUMPLE en color naranja, abajo al centro denominación SPORT en color blanco y borde naranja y bajo esta denominación CUMPLEAÑOS ACTIVOS en color naranja, por fuera del globo y en su borde figuras geométricas de triángulos y círculos en color azul, y círculos en amarillo y rosado y líneas rectas y curvas que simulan serpentinas, sobre un fondo blanco".
1562247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Enrique Hernández Mella	Mixta	ARIDOS BIO BIO LTDA.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por seis líneas de bloques rectangulares en color azul. Hacia el lado superior derecho una figura de fantasía de una espátula en colores blanco, azul y negro. Abajo denominación ARIDOS BIO BIO LTDA. en letras mayúsculas de color azul sobre un fondo blanco."
1562298	PAOLA CECILIA RODRÍGUEZ BARAHONA, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Biotailing	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1562300	Claudio Tapia Allers	Mixta	ATHLON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562303	GIOVANNA SOLEDAD GONZÁLEZ CÁRDENAS, en representación de VENTAS, SERVICIOS Y ARRIENDOS CUBI -K SpA	Mixta	Cubi-K	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562307	Cristóbal Martínez Maldonado	Mixta	Pymenton.cl Pymes y emprendimientos cerca de ti	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PYMENTON.CL PYMES Y EMPRENDIMIENTOS CERCA DE TI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PYMENTON.CL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PYMENTON.CL, por PYMENTON.CL PYMES Y EMPRENDIMIENTOS CERCA DE TI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p>
1562309	ERICK MARCELO MUÑOZ CARVAJAL	Denominativa	protlab	
1562313	Giovanna Diaz, en representación de XIAODAN ZHUANG	Mixta	OVERTOP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562316	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	
1562318	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562319	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	
1562320	LITVET ANDREA GAVILAN SANTOS, en representación de EVENTOS Y CAFETERIA COFI FRESH LTDA	Mixta	COFFEE FRESH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FERNANDO JOSE BERTERO METTLER	Mixta	ANIPROTEIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FERNANDO JOSE BERTERO METTLER	Mixta	ANIPROTEIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562329	Victoria Belén Arenas Gómez	Mixta	HAIKEN GEO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562330	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562332	Alvaro Alexis Aguila Orellana	Mixta	TAYUR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562333	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562335	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562338	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562339	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562340	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562341	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562345	Cristián Gonzalo Faúndes Sánchez	Denominativa	Chamán de la Sierra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562347	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	
1562349	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	
1562356	Alejandro Delgado Cultrera	Denominativa	Sopaipas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el nombre del titular acorde a la base de datos del SERVEL y el Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562371	Francisca Salinas Salamanca	Denominativa	EMUNÁ	
1562373	Jorge Castillo Marín	Denominativa	Rico pan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562376	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562377	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562378	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562379	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562380	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531260	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos", en circunstancias que la expresión "FARMA" corresponde a un prefijo que significa "Medicamento" y que es utilizado comúnmente en el mercado para referirse a servicios y productos relacionados con estos, "eRP" es una sigla que se refiere a "Enterprise Resource Planning" que se traduce al español como "Planificación de Recursos Empresariales", el cual es un tipo de software utilizado por empresas para gestionar y optimizar recursos, procesos y datos de manera integrada, de modo que corresponde a un término genérico en relación a la cobertura solicitada, y las expresiones "Estrategias de Acceso a Medicamentos" resultan indicativas de destinación de los servicios solicitados, los cuales estarían relacionados con formas de los que los consumidores puedan acceder a medicamentos que necesiten según sus necesidades particulares, resultan al mismo tiempo inductivo respecto a aquellos servicios que no se relacionen con el ámbito farmacéutico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899890 Marca ELITE MAXWIPE Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; material de limpieza, dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc. de la clase 21; , Registro 1225352 Marca PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE Elite Protege Paños de limpieza. de la clase 21; , Registro 1225353 Marca MAXWIPE ELITE Protege Utensilios para uso domestico y recipientes de cocina; peines y esponjas; paños de limpieza; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 1273987 Marca PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE Protege Esponjas, paños para limpiar el polvo, estopas para limpiar, estropajos para limpiar, paños (trapos) de limpieza. de la clase 21; , Registro 1273988 Marca PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE Protege Esponjas, paños para limpiar el polvo, estopas para limpiar, estropajos para limpiar, paños (trapos) de limpieza. de la clase 21; y Registro 1273910 Marca PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE Protege Esponjas, paños para limpiar el polvo, estopas para limpiar, estropajos para limpiar, paños (trapos) de limpieza. de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535715	Ignacio Raúl Bustamante Ahumada	Mixta	Caja de Pandora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1064273 Marca PANDORA Protege servicios de entretenimiento, a saber, suministro de musica pregrabada a traves de una red global de comunicaciones y suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de musica pregrabada segun las preferencias del consumidor a traves de una red global de comunicaciones. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1002964 Marca contactochile e.r.s. protege asesoría en organización, dirección e información comercial de negocios a ejecutivos nacionales y extranjeros. de la clase 35; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537408	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA HOGAR SUSTENTABLE SPA	Mixta	HOGAR SUSTENTABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "HOGAR SUSTENTABLE", el primer término es definido por la RAE como "Casa o domicilio", el segundo término corresponde a "sostenible (que se puede mantener sin agotar recursos)", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823588 Marca LA ARAUCANA Protege Radioemisora. de la clase 38;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540667	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA MAGDALENA SPA	Mixta	CARROUSEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1232808, marca CARROUSEL, que protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 11 y 30. Servicios de venta al por mayor y detalle de productos de todas las clases, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 11 y 30. Servicios de distribución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución y precio de toda clase de productos y servicios, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 11 y 30. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 11 y 30. Servicios de organización explotación dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 11 y 30, de la clase 35; al Registro N° 1020309, marca CARROUSEL, que protege café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; al Registro N° 1047469, marca CARROUSEL, que protege plantas de purificación de agua, instalaciones y aparatos para el uso en sistemas de tratamiento de agua para el alcantarillado y/o flujos de residuos industriales, de la clase 11; al Registro N° 1226732, marca CARROUSEL, que protege Colonias, lociones para después del afeitado, productos de perfumería, cosméticos, espumas, cremas y geles de afeitar, productos para después de la afeitada, cremas de cara y cuerpo, desodorantes y antitranspirantes de uso personal, talcos para la cara y el cuerpo, champú, acondicionadores para el cabello, protectores solares, productos para después del sol y bronceadores, productos para el cuidado del cabello, de la clase 3; al Registro N° 1226749, marca CARROUSEL, que protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N° 1226750, marca CARROUSEL, que protege Aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos para juegos; balones y pelotas de juego; juegos; juguetes; puzzles, de la clase 28; al Registro N° 1317839, marca CARRUSEL, que protege Bebidas sin alcohol; bebidas espumantes sin alcohol; aperitivos sin alcohol, de la clase 33; al Registro N° 1317839, marca CARROUSEL, que protege Software descargable, especialmente para permitir ver y compartir fotografías a través de dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>habilitados con Internet ; software informático ; software informático para uso en conexión con datos, fotos, imágenes, contenido de audio, video y multimedia ; software informático para ver, acceder, clasificar, editar, manipular, catalogar, indexar, almacenar, sincronizar, subir, descargar, enviar, recibir, compartir, transferir, unir, etiquetar, difundir e imprimir fotos, imágenes, gráficos, videos y otro contenido digital, en, a través de, y por medio de dispositivos electrónicos, servidores, redes computacionales globales y otras redes de comunicación ; software informático para crear, ver, guardar, acceder, clasificar, editar, manipular, subir, descargar, enviar, recibir, compartir, transferir, postear, bloguear, unir, etiquetar, difundir etiquetas, álbumes, galerías, otros metadatos, medios electrónicos, comentarios, mensajes, o información social en, a través de y por medio de dispositivos electrónicos, servidores, redes computacionales globales y otras redes de comunicación, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia en su mayoría presentan una configuración idéntica tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, solo en un caso la marcar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada tiene una letra R menos lo cual no altera en gran medida su alta semejanza con la marca observada y en otro la marca registrada es la traducción al español de la marca observada, es decir, carrusel. Sin que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALABAZA COCINA SPA	Mixta	CALABAZA COCINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1165497, marca CALABAZA, que protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; al Registro N° 1270075,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca KALABAZA, que protege Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con excepción de productos de las clases 9, 25, 28 y 30, de la clase 35; al Registro N° 1282957, marca CALABAZA, que protege Servicios de restauración (alimentación); Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de salón de café, de la clase 43; y al Registro N° 1018845, marca CALABAZA PREMIUM, que protege software de juegos, cartuchos de video juegos., de la clase 9 y maquinas de juegos automaticas accionadas con monedas, fichas para juegos, juegos (aparatos para -) que no se utilicen con pantallas de visualizacion externas ni monitores, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia en su mayoría presentan una configuración idéntica tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adición del término COCINA permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544811	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	Probiac	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1276630, marca PROBIAC, que protege Preparaciones farmacéuticas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546066	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INTEK CHILE SPA	Mixta	PB PIKABOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1027350 Marca PIKABU Protege vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; juegos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para arboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546208	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA	Mixta	La Academia LA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 891712 Marca LA Protege Servicios de educación, pre-básica, básica, enseñanza media, superior</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y técnica, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-grado; academias de idiomas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; club deportivo; servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios; servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de exámenes educacionales; de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; servicios de diversión/entretenimiento, formación y educación; servicios de organización, promoción y coordinación de acontecimientos culturales, artísticos y deportivos; explotación de instalaciones deportivas; competiciones, carreras, juegos, apuestas y otras actividades deportivas; servicios de organización, dirección y celebración de encuentros deportivos en el ámbito del rugby, beisbol, tenis, baloncesto, futbol, hockey, gimnasia, patinaje, natación, voleibol y ciclismo; organización y dirección de cursos de instrucción deportiva. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546310	Patricia Katherine Kuncar Uarac, en representación de Centro de atención integral BeMind SpA	Mixta	BeMind	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1411006 Marca BMIND Protege Capacitación en el área de informática. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546593	Francisco Andrés Madariaga Arqueros, en representación de HECTOR OSIEL CARBAJAL VASQUEZ	Mixta	DIAMOND POWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255285 Marca DIAMOND Protege Cadenas, eslabones y eslabones conectores metálicos. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 6; Cadenas apropiadas para uso en máquinas o aparatos de cualquier género. de la clase 7; Cadenas para transmisión de fuerza, tales como cadenas para bicicletas, cadenas para motocicletas, cadenas para automóviles. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Stamatiu Bahamondes	Mixta	Holística emprende	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312039 Marca MUJER HOLÍSTICA Protege Coaching [formación]; enseñanza; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>talleres profesionales y cursos de capacitación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; enseñanza del yoga; organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de vídeos no descargables. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Andrés Barahona García y Maureen Pamela Ra'a Fuller Mansilla	Mixta	Plan Antártica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1027826 Marca ANTARTICA XXI Protege Servicios de Acompañamiento de viajeros; agencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>turismo; organización de excursiones, cruceros y viajes; visitas turísticas; transporte de viajeros; reservas para los viajes, transporte de carga y pasajeros en general; rent-a-car, alquiler de vehículos, barcos, caballos, coches, garajes, plazas de estacionamiento y vagones; transporte, distribución, almacenaje y embalaje de toda clase de productos y artículos de la clase 39, Registro 1268327 Marca ANTARTICAIRWAYS Protege Servicios de transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. servicios de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de mudanzas y transporte en ambulancias; servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías; servicios de alquiler y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicios de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones; servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes. de la clase 39 y Registro 1280124 Marca ANTARCTICAIRWAYS Protege Servicios de transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. servicios de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de mudanzas y transporte en ambulancias; servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías; servicios de alquiler y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicios de remolque marítimo, salvamento de embarcaciones; servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa	Mixta	Conecta Smart	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1244389 Marca KONECTA FUNDACIÓN Protege Servicios de esparcimiento así como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y culturales destinados a colectivos sociales con especial riesgo de exclusión y con especiales dificultades, a título enunciativo, personas afectadas por todo tipo de violencia, discriminación, desigualdad, discapacitados, inmigrantes, jóvenes, mujeres, personas mayores de 45 años, parados de larga duración, personas con especiales cargas familiares. de la clase 41; , Registro 1341765 Marca CONECTA MENTORES Protege Organización de cursos educativos multilingües e inclusivos en línea, a distancia, presenciales, semi-presenciales y outdoor, de distintos campos del conocimiento la educación y la cultura; impartición de cursos de formación en línea, de diversas materias del arte y la cultura; distribución de materiales educativos; publicación e impartición en línea de material educativo y didáctica en distintos formatos, a modo de ejemplo, instructivos a través de presentaciones digitales, cuentos para lectura online, historias narradas a través de medios audiovisuales como stop motion, folletos, todo en distintos idiomas incluyendo lenguas originarias; servicio de biblioteca; coaching [formación]; organización de eventos de capacitación, con fines culturales o educativos; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring) a emprendedores, familias, personas con capacidades diferentes con fines sociales, de bienestar, alimentación, culturales y de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de la clase 41 y Registro 1332215 Marca CONECTA BIEN Protege Enseñanza; instrucción [enseñanza]; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de información sobre educación; servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547355	Sebastián Alexis Carvajal Meza	Mixta	Seguridad Latam	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1372994. MGC LATAM. Consultoría sobre diseño de sitios web, creación y diseño de páginas web para terceros, desarrollo, diseño y actualización de páginas web, diseño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfico, diseño gráfico asistido por una computadora, servicios de dibujo técnico, servicios de hospedaje en sitio web. Clase 42. Registro 1404000. TS PLUS LATAM. Desarrollo de programas informáticos; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; reparación de software y aplicaciones informáticas (mantenimiento y actualización); asesoramiento técnico relativo a la operación de redes informáticas y computadoras; alquiler de servidores web; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de consultoría de programas informáticos; diseño, desarrollo, instalación, actualización y mantenimiento de programas informáticos; consultoría en redes informáticas y aplicaciones en la nube. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547425	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watches and Brands	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "relojes y marcas". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 14 consistirán en relojes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término Brands, que significa marcas, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Watches", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del género de los productos solicitados y que no consisten en relojes. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547439	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watches and Brands	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "relojes y marcas". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 están destinados o relacionados con la venta de relojes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término Brands, que significa marcas, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Watches", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del género de los productos solicitados cuya venta se pretende proteger y que no consisten en relojes. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547461	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Hub-Rehab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "centro de rehabilitación". Se trata de servicios especiales de atención de la salud con los que se ayuda a una persona a recuperar las capacidades físicas, mentales o cognitivas (pensamiento y aprendizaje) que perdió debido a una enfermedad, una lesión o un tratamiento. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de rehabilitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547463	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Positive Polar SpA	Denominativa	POSITIVE POLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307255. POLAR. Servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo, almacenaje y distribución de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de los productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4, 7, 9 , 10, 25, 30, 31, 32, 33, 34. Organización de cruceros, excursiones y viajes, organización de viajes, transporte de pasajeros. Clase 39. Registro 844533. LA POLAR. Servicio de transporte, de almacenaje y distribución de toda clase de productos, agencia de viajes para reservas y contratación de transportes. Clase 39. Registro 1185893. LA POLAR. Servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo, almacenaje y distribución de todo tipo de productos y artículos. Organización de cruceros, excursiones y viajes, organización de viajes, transporte de pasajeros. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547481	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA	Denominativa	BALY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1045319. WALLY. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547484	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302836. HERITAGE. Abanicos; Armarios; artículos de cestería; bambú; bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajones; Camas, colchones, almohadas y cabezales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canapés (sillones); carey; casilleros; cestos (cestas) para transportar objetos; Cojines; cómodas; consolas (muebles); Cortinas de cuentas para decoración; cristal plateado (espejos); divanes; escritorios (muebles); Esculturas de madera; espejos; estanterías; Figuras de ratán; hamacas; jardineras (muebles); libreros (muebles); Marcos para cuadros y fotografías; Marcos para espejo; mesas; mimbre; Móviles para la decoración; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles metálicos; Muebles tapizados; paragüeros; Percheros; Persianas de interior; secreteres; Sillas; Sillones; sofás; tocadores (muebles); vitrinas (muebles). Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302836. HERITAGE. Abanicos; Armarios; artículos de cestería; bambú; bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajones; Camas, colchones, almohadas y cabezales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canapés (sillones); carey; casilleros; cestos (cestas) para transportar objetos; Cojines; cómodas; consolas (muebles); Cortinas de cuentas para decoración; cristal plateado (espejos); divanes; escritorios (muebles); Esculturas de madera; espejos; estanterías; Figuras de ratán; hamacas; jardineras (muebles); libreros (muebles); Marcos para cuadros y fotografías; Marcos para espejo; mesas; mimbre; Móviles para la decoración; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles metálicos; Muebles tapizados; paragüeros; Percheros; Persianas de interior; secreteres; Sillas; Sillones; sofás; tocadores (muebles); vitrinas (muebles). Clase 20. Registro 1302837. HERITAGE. Servicios de compra y venta, presencial al detalle y al por mayor, de productos de las clases 8, 11, 20, 21 y 27 servicios de importación y exportación de productos de estas clases, servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, servicios de compra y venta de productos de las clases señaladas, por internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales, y de redes de bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de las clases señaladas, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, diseño de material publicitario, gestión empresarial de tiendas, organización de promociones utilizando medios audiovisuales, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de las clases señaladas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302836. HERITAGE. Abanicos; Armarios; artículos de cestería; bambú; bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajones; Camas, colchones, almohadas y cabezales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canapés (sillones); carey; casilleros; cestos (cestas) para transportar objetos; Cojines; cómodas; consolas (muebles); Cortinas de cuentas para decoración; cristal plateado (espejos); divanes; escritorios (muebles); Esculturas de madera; espejos; estanterías; Figuras de ratán; hamacas; jardineras (muebles); libreros (muebles); Marcos para cuadros y fotografías; Marcos para espejo; mesas; mimbre; Móviles para la decoración; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles metálicos; Muebles tapizados; paragüeros; Percheros; Persianas de interior; secreteres; Sillas; Sillones; sofás; tocadores (muebles); vitrinas (muebles). Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547491	Alejandro Ignacio Cisternas Navarro, en representación de Barricas El Mirador SPA	Mixta	BM Barricas El Mirador Liquor Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 902111. MIRADOR DEL ALTO. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicio de difusión de publicidad, por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Sondeos de opinión y servicios de estudios de investigación de mercados; servicios de contratación de personal. Clase 35. Registro 831544. MIRADOR DE COSTANERA. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicio de difusión de publicidad, por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiadas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos; comercio exterior. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Sondeos de opinión y servicios de estudios e investigación de mercados; servicios de contratación de personal. Clase 35. Registro 942436. MIRADOR DE CONCEPCION. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios. Servicios de exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesible por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de catálogos y directamente al público. Servicios de procesamiento de datos. servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; servicios de fidelización, en particular, servicios de provisión de descuentos a los usuarios para la compra de bienes y servicio; servicio de venta al por menor o al detalle de toda clase de productos ofrecidos por comerciantes particulares, servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Clase 35. Registro 1267506. MIRADOR. Aguardientes; bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas espirituosas; espumantes [vinos]; vinos; vinos espumosos; vinos tintos; vinos y licores. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LOGISTICA CYA SpA	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a los vocablos GRUPO que se define como aquella agrupación de personas, ya sea naturales o jurídicas, que se organizan para cooperar en la consecución de determinados fines; de la expresión CONTAINER que se define como aquel embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente y con dispositivos para facilitar su manejo o aquel Barco destinado al transporte de mercancías en contenedores, es decir informa sobre lo que versarán los servicios pedidos siendo su objetos los containers o contenedores. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto containers. Por último, al incluir el signo el nombre del Estado de Chile sin estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547661	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Cya Spa	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a los vocablos GRUPO que se define como aquella agrupación de personas, ya sea naturales o jurídicas, que se organizan para cooperar en la consecución de determinados fines; de la expresión CONTAINER que se define como aquel embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente y con dispositivos para facilitar su manejo o aquel Barco destinado al transporte de mercancías en contenedores, es decir informa sobre lo que versarán los servicios pedidos siendo su objetos los containers o contenedores. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no se efectúen o ejecuten a través de containers. Por último, al incluir el signo el nombre del Estado de Chile sin estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547666	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	AURA Global Realtors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338516, marca EL AURA PROPIEDADES, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547678	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Comercial Lago Azul Ltda	Mixta	AA LA FRESCA VERDULERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1485653 Marca FRESCA Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547682	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de SALUD MENTAL BOSQUES LIMITADA	Denominativa	www.saludcolectiva.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión Salud Colectiva, y que es aquella que aborda las relaciones económicas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				políticas de la sociedad con repercusiones en la salud de la colectividad y de los individuos, convirtiéndose en una mirada multidisciplinaria para el análisis de los problemas sanitarios con transversalidad. La Salud colectiva contribuye con el estudio del fenómeno salud/enfermedad en poblaciones en su carácter de proceso social; investiga la producción y distribución de las enfermedades en la sociedad como procesos de producción y reproducción social. Es decir, el signo pedido informa sobre el objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Se adicionan los elementos de uso compun www. y .cl que no logran en entregar la distintividad requerida por la ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547686	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	Alphabet Worldwide	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193207, marca ALPHABETTY, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; disfraces y trajes de personajes; prendas de noche; monos y enteritos; camisas de dormir; shorts y pantalones cortos; corbatas; bandanas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pañuelos para el cuello; cinturones; guantes; sombreros; bufandas; calcetines y medias; vestidos y polleras; chaquetas; camisas; pijamas; chalecos; poleras y camisetas; prendas deportivas; suéteres; trajes de baño; ropa interior; batas de baño; calzado de playa; pantuflas y zapatillas; delantales; lencería; disfraces de halloween, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547695	Tomás Zabala Peralta	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1134557, marca CATEDRAL, que distingue SERVICIOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y PROMOCIONES, POR TODA CLASE DE MEDIOS, COMO INTERNET, VOLANTES, PRENSA, TELEVISION Y RADIO. AGENCIA DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PUBLICIDAD, AGENCIA DE MEDIOS, SERVICIOS DE ASESORIAS Y APOYO A LA GESTION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE PROMOCION, ESTUDIOS DE MERCADO. INVESTIGACION E INFORMES EN MATERIA DE MARKETING, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547698	Ricardo Agustín Cortés Salazar, en representación de sociedad comercial y de servicios Bioalta limitada	Mixta	BIOALTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1546351, marca Bio Alta Ltda, que distingue instalación, mantenimiento y reparación de bombas;limpieza de fosas sépticas;perforación de pozos, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547700	Claudio Rodrigo Catalán Pérez	Denominativa	Dental Melipilla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos dental y melipilla, la primera la define la Rae como aquello</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Perteneiente o relativo a los dientes" es decir informa que los servicios tienen como objeto aquello perteneciente o relativo a los dientes; la segunda corresponde al nombre de una comuna y ciudad capital de la provincia de Melipilla. Forma parte de la Región Metropolitana de Santiago siendo una importante ciudad satélite de la capital nacional chilena, está situada al suroeste de Santiago de Chile y de la Cordillera de la Costa. Es decir informa el lugar donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547747	Santiago De Los Angeles Vásquez Jaque	Denominativa	VIÑA CASA VASQUEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1272608, marca Tradición de Vásquez, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33. Registro N° 1315331, marca LO VASQUEZ, que distingue Vinos y licores, de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547750	Pablo Andrés Palma Navea	Mixta	SUMINISTROS INDUSTRIALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos <i>suministros</i>, que define la Rae como Acción y efecto de suministrar, esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es, proveer a alguien de algo que necesita; se acompaña el término <i>industriales</i>, que define la Rae como "Perteneiente o relativo a la industria", es decir el conjunto pedido indica todos aquellos componentes, repuestos, accesorios y equipos que una empresa o industria necesita, tanto para sus propias instalaciones, como las herramientas y suministros destinados a sus procesos productivos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547798	Daniel Andrés Olivos Morales	Mixta	Integrazul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1402472, marca C I S Clínica Integra SPORT, que distingue Atención médica; Clínicas médicas; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de salud; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos; de la clase 44. Solicitud N° 1479297, marca IntegraSur, que distingue Clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547817	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido AI corresponde a la abreviación de artificial intelligence en español inteligencia artificial, y que en el ámbito de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información. La Rae la define como aquella "Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico." Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547835	María José Court Planella, en representación de Cristalerías Toro SPA	Mixta	CRISTAL TORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381960, marca TORO, que distingue Equipo de riego, a saber, manguera no metálica para el riego agrícola de la clase 17. Registro N° 1357265, marca TORO, que distingue Alicates de corte [alicates universales]; atomizadores para insecticidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[herramientas de mano]; azadas [herramientas de mano]; cortacéspedes [instrumentos de mano]; cuchillos para injertos de escudete; hachas; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas para injertar [herramientas de mano]; instrumentos agrícolas accionados manualmente; layas [palas] [herramientas de mano]; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; martillos [herramientas de mano]; navajas de poda; palas [herramientas de mano]; picos y azadillas; podaderas [tijeras de jardinero]; pulverizadores para insecticidas [herramientas de mano]; rastrillos [herramientas de mano]; sierras para cortar ramas; tijeras de podar; tijeras dentadas; vaporizadores para insecticidas [herramientas de mano], de la clase 8. Registro N°1323905, marca TORO, que distingue Cargadoras articuladas para su uso en operaciones de minería y para carga y transporte de roca dura con fines de construcción de la clase 7 y Camiones volquete para su uso en operaciones de minería y para carga y transporte de roca dura con fines de construcción, de la clase 12. Registro N° 1403799, marca TORO, que distingue Rodillos para aplicar pinturas; brochas [pinceles]; brochas para pintores; pinceles; paletas de pintor; bandejas para pintura; caballetes de pintura, de la clase 16. Registro N° 1201687, marca TORO, que distingue Frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y postres, helados, hielo, de la clase 30 y Jugos en estado natural, con exclusión de jarabes, concentrados y esencias, para la preparación de bebidas analcohólicas, limonadas; agua y bebidas gaseosas, aguas minerales de mesa, de la clase 32. Registro N° 1173003, marca TORO, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; malta, con exclusión de semillas, de la clase 31. Registro N°1042623, marca TORO, que distingue ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS de la clase 7, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, de la clase 11; ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA, de la clase 12; ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS, de la clase 17. Registro N° 1022709, marca TORO, que distingue Maquinaria para la mantención del suelo y trabajos livianos de tierra, principalmente segadoras mullidoras, canteadoras, recortadoras, cultivadoras, arados, barbadores, barredoras, rastrillos mecánicos, máquinas agrícolas, aereadoras, aspiradoras de desechos, trituradoras de desechos, sopladores de hojas, lanzadores de nieve, sierras de cadena y componentes y accesorios para todo lo mencionado de la clase 7; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N° 1008637, marca TORO, que distingue MAQUINARIA PARA LA MANTENCION DEL SUELO Y TRABAJOS LIVIANOS DE TIERRA, TALES COMO SEGADORAS, DESPARRAMADORAS DE DESECHOS DE PROTECCION, CANTEADORAS, RECORTADORAS, CULTIVADORAS, ARADOS, RASTRAS, ESCARPIADORES, BORDADORAS, BARREDORAS, RASTRILLOS MECANICOS, MAQUINAS AGRICOLAS, AIREADORES, HERRAMIENTAS PARA LABRANZA, ASPIRADORAS DE DESECHO, TRITURADORAS DE DESECHO, SOPLADORES DE HOJAS, LANZADORES DE NIEVE, SIERRAS DE CADENA, PARTES Y COMPONENTES Y PIEZAS PARA TODO LO ANTES CITADO de la clase 7. Registro N° 931182, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TORO, que distingue Cervezas de la clase 32 y Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados y compuestos, de la clase 33. Registro N° 862040, marca TORO, que distingue Acero, barras metálicas, alambres de púa y materiales metálicos para las construcciones, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID IGNACIO AGUILERA HUENCHULEO	Mixta	Brick Shipping Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRICK SHIPPING CHILE, que se traduce como Envío de Ladrillos o Bloques Chile, en que los Bloques son un juego de plástico o madera, que permite a los niños ir construyendo diferentes figuras, por lo que esta describiendo los productos sobre los que recaen la venta solicitada, y en que Chile es el nombre del estado al que pertenecen.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDRES JATHZED BECERRA YANEZ	Mixta	Impro music	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322865. KUDEWE IMPRO. Coaching (formación); Espectáculos teatrales y musicales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proveídos en lugares de actuación; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Representaciones teatrales; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de club de la comedia; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de entretenimiento, clase 41. Registro N° 841614. I-PRO. Publicación y edición de productos editoriales, incluyendo todo tipo de textos, de folletos, de laminas de presentación, de ilustraciones, de libros, de revistas, de revistas internas, de diarios, de periódicos, de magazines, de publicaciones de todo tipo y formato, incluyendo publicaciones electrónicas y digitales de periódicos en línea, de soportes sonoros y/o visuales, de soportes multimedia, (discos interactivos, discos compactos digitales de audio de memoria de solo lectura), de programas multimedia (formateado informático de textos y/o de imágenes, fijas o animadas), de juegos y, entre otros de juegos televisuales, audiovisuales, juegos en discos compactos y discos compactos digitales de audio en soporte magnético; servicios de suministro de publicaciones electrónicas en línea, de publicación de libros y diarios electrónicos en línea; servicios de editorial; servicios de fotografía; de producción de programas de radio y televisión; de producción de material de audio, de video y de material audiovisual en general; montaje de cintas de video; montaje de programas radiofónicos y televisados, de programas audiovisuales y multimedia (formateado informático de textos y/o imágenes, fijas o animadas, y/o de sonidos musicales o no) para uso interactivo o no; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de concursos, de juegos y de campañas de información y de manifestaciones profesionales o no; realización y producción de programas de información, de esparcimiento radiofónico y televisado, programas audiovisuales y multimedia (formateado informático de textos y/o de imágenes, fijas o animadas, y/o de sonidos musicales o no), de uso interactivo o no; servicios de juegos propuestos en línea a partir de una red informática, organización de espectáculos; producción y alquiler de películas y cassettes, incluyendo cassetes de video y, en general, toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de soportes sonoros y/o visuales, y soportes multimedia (discos interactivos, discos compactos digitales de audio de memoria de solo lectura); préstamos de libros y otras publicaciones; servicios de animación lúdica y de préstamo de juegos y juguetes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto formación básica del personal; organización de lotería; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; reserva de plazas para espectáculos; información relativa a todo o parte de lo antedicho, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548280	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Limitada	Mixta	Arqtex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1543416.</p> <p>ARKHOTECH. ingeniería;software como servicio [saas];consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software;asesoramiento en arquitectura;servicios de arquitectura;consultoría tecnológica;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548318	Pedro Tomás Ormeño Fredes	Denominativa	PLAY AND JUMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLAY AND JUMP, que se traduce como Jugar y saltar, que son actividades que describen los servicios solicitados, en cuanto son de entretenimiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548319	Laura Adela Alfaro Briceño, en representación de Servicios Laura Adela Alfaro Briceño EIRL	Mixta	LBA SERVICIOS INDUSTRIALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390278. LVA. Libros electrónicos; libros electrónicos descargables; grabaciones de audio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>video descargables; libros en soporte de audio; software (programas grabados); aplicaciones informáticas descargables de móviles; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles, clase 9, y Servicios de construcción de edificios y servicios de demolición de edificios; construcción de bienes inmuebles; construcciones de obras públicas; construcción de aeropuertos; construcción de infraestructuras; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de obras de ingeniería civil; consultoría sobre construcción; supervisión de obras de construcción; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; renovación y restauración de edificios; urbanización de terrenos para la construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; servicios de gestión de proyectos de construcción; servicios de consultoría e información en materia de construcción; renovación interior de locales comerciales; renovación interior de edificios; restauración de obras arquitectónicas, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548329	Sebastián Armando Díaz López, en representación de María Irene Ramos Ayala	Mixta	Mexa Fest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEXA FEST, en que Mexa es una manera de decir que algo o alguien es mexicano, o es sentir el orgullo de ser mexicano, y por su parte Fest es Fiesta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RENTAINERS, que se traduce como rentadores o arrendatarios, que toma o tiene una cosa en arrendamiento, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548372	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Ayli Jiménez Rentería y Yohan Omar Acosta Pito	Mixta	Amor Sin Limites	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387011.</p> <p>AMOR. Servicios de venta al por menor a través de Internet de relojes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyería; servicios de venta al por mayor y al por menor de relojes y joyas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548384	Cristóbal Enrique Ávila Lorca	Denominativa	Su bajón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667. EL BAJÓN. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548397	Nicolás Alberto De La Cerda Sánchez	Denominativa	Sextoys	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Sextoys", traducido desde el idioma inglés al español con la asistencia del traductor del motor de búsqueda Google es: "juguetes sexuales", lo que informa directamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO	Mixta	THE BEAUTY CLINIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "THE", "BEAUTY", y "CLINIC", el primero que traducido desde el idioma inglés al español corresponde al artículo determinado "El" o "La" término susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que traducido del inglés al español es "Belleza", lo que informa acerca de una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la belleza; y el último que traducido desde el idioma inglés al español es "Clínica" lo que designa al Establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a una clínica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Callejas Fernandez	Mixta	Evolution	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°899667 Marca EVOLUTION BY GUANTE Protege Calzados, vestidos, ropa y sombrerería de la clase 25; Registro N°1100193 Marca EVOLUTION FRESH Protege Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; gestión comercial; servicios de apoyo en la administración comercial, tales como, entrega de asistencia en el establecimiento y/u operación de restaurantes, cafés, salones de té, cafeterías y bares en relación a la entrega de franquicias. Servicio de venta al detalle en los ámbitos de: bebidas no alcohólicas que incluyen jugo de frutas, jugo de verduras, agua, suplementos nutricionales y suplementos dietéticos, artículos de hogar, artículos de cocina, relojes de pared, relojes pulsera, cronómetros, grabaciones musicales, bolsas, carteras, bolsos para libros, maletines y paraguas, todo fabricado de tela, plástico, o cuero, llaveros de cuero, ropa, sombrerería, gorras y sombreros, juegos y puzzles; servicios de venta a través de pedido al por mayor relacionados con, bebidas no alcohólicas que incluyen jugo de frutas, jugo de verduras, agua, suplementos nutricionales y suplementos dietéticos, artículos de hogar, artículos de cocina, relojes de pared, relojes pulsera, cronómetros, grabaciones musicales, bolsas, carteras, bolsos para libros, maletines y paraguas, todo fabricado de tela, plástico, o cuero, llaveros de cuero, ropa, sombrerería, gorras y sombreros, juegos y puzzles; tramitación administrativa de pedidos de compra por correo y catalogo por correo, servicios de venta a través de pedido en línea, servicios de venta al detalle en línea computacionalmente, servicios de pedido en línea y servicios de venta al detalle en línea todo en el ámbito de: bebidas no alcohólicas que incluyen jugo de frutas, jugo de verduras, agua, suplementos nutricionales y suplementos dietéticos, artículos de hogar, artículos de cocina, relojes de pared, relojes pulsera, cronómetros grabaciones musicales, bolsas, carteras, bolsos para libros, maletines y paraguas, todo fabricado de tela, plástico, o cuero, llaveros de cuero, ropa, sombrerería, gorras y sombreros, juegos y puzzles; la reunión de productos para permitirle al cliente crear una lista de regalos en la cual el cliente puede solicitar productos de la clase 35; Registro N°1143218 Marca EVOLUTION FRESH Protege bebidas fortificadas nutricionalmente para uso medico; mezclas de bebidas para reemplazo de comidas y suplemento dietetico para uso medico; suplementos nutricionales en forma de barras de alimento para uso medico; suplementos de comida dietetica para uso medico; suplementos de fibra dietetica para uso medico para consumo humano; mezclas de bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en polvo de suplementos dietéticos con sabor a fruta para uso médico; mezclas de bebidas en polvo de suplemento nutricional para uso médico; suplementos de vitaminas y minerales; bebidas fortificadas con vitaminas para uso médico de la clase 5; Registro N°1282447 Marca EVLUTION Protege Suplementos nutricionales; suplementos dietéticos de proteína; alimentos dietéticos adaptados para fines médicos; bebidas dietéticas adaptadas para fines médicos; suplementos dietéticos de germen de trigo; suplementos dietéticos de albúmina; fibra dietética; suplementos dietéticos de caseína de la clase 5; y Registro N°1334070 Marca EVOLUTIONBEEP CENTRO DE ENTRENAMIENTO Protege Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIPSON DANIEL GATICA YEPSÉN	Mixta	OPEN FIGHT LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409695 Marca OPEN FIGHT CHILE Protege Formación en artes marciales; organización y dirección de eventos deportivos de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548451	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Verónica Matte Lira	Mixta	EDUCA IMPACTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360966 Marca IMPACTO EDUCATIVO Protege Asesorías educativas integrales de la clase 41; Solicitud N°1536172 Marca impacto+ Protege academias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(educación);coaching (formación);educación;enseñanza;instrucción (enseñanza);Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;Organización de espectáculos con fines culturales;organización de eventos recreativos;Organización de juegos;organización de loterías;Organización de seminarios;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;Organización y dirección de conferencias educacionales;organización y dirección de congresos;organización y dirección de foros presenciales educativos;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de talleres de formación;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Provisión de información sobre educación;Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales;Publicación de libros;Publicación de revistas;publicación de textos que no sean publicitarios;servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas);servicios de campamentos deportivos;servicios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548460	Alejandro Gustavo Quezada Hervias	Denominativa	Power Hammer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Power Hammer" traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "Martillo Eléctrico" y/o "Martillo Electroneumático", esto es martillos de forja mecánicos que utilizan una fuente de energía eléctrica o vapor para elevar el martillo en preparación para golpear y acelerar, lo cual informa y señala en forma directa al público consumidor acerca de una presunta característica, atributo o condición de los pretendidos servicios, cual es, que se brindan o prestan por medio de un "Power Hammer", "Martillo Eléctrico" y/o "Martillo Electroneumático", induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no reúnan dicha característica, atributo o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548559	Idebiz Chile Eirl, en representación de Consulta Oftalmológica ADM SPA	Denominativa	Oftavisión Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1088424 Marca OFTALMOVISION Protege servicios de exámenes y consultas oftalmológicas de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Alejandra Madariaga Baeza	Denominativa	GESTAPERINATAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base los segmentos "GESTA" y "PERINATAL", el primero de ellos conjugación del verbo "Gestar" que indica llevar y sustentar en su seno el embrión o feto hasta el momento del parto; mientras que el segundo señala en medicina y psicología, el tiempo que, en los seres humanos, va desde la semana 22 de embarazo al séptimo día de vida fuera del útero materno, lo que en conjunto informan, indican y señalan en forma directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522736	MARINO PORZIO, en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	LOOK KOOL	
1523016	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	
1523021	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	
1527684	Francia Varela Urbina, en representación de Francia Varela Urbina, comercial, eirl	Mixta	BAÚL DE PEPITAS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527978	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	
1527980	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	
1527981	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	
1528038	Javier Sabido Guerra, en representación de SPARK TEC SPA	Mixta	CATORCE 14 TRADE SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a "TRADE SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535691	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INTERNATIONAL PAPER COMPANY	Mixta	IP	
1535695	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INTERNATIONAL PAPER COMPANY	Mixta	IP	
1535725	Fernando Fernández Tellería, en representación de FRANCO CHATTAS	Mixta	X TRUST	
1535757	Nicolo Bardi Berrocal, en representación de Metalpro Ingeniería SpA	Denominativa	BE CAMP	
1539867	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Mixta	Aguas Antofagasta	
1539923	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SPA	Mixta	Enecosas	
1540033	Estudio Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Figurativa		
1540034	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Mixta	TGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540038	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen AJAZZ Tongchuang Electronic Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1540041	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de CLUB MOTOCLUB APACHES CHILE N° 2042	Mixta	APACHES MC CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALZADOS TANGGO SPA	Mixta	TALLER 1816 DIECIOCHO DIECISEIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" y al guarismo "1816", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540613	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FLEX EQUIPOS DE DESCANSO CHILE, S.A.	Mixta	ECO FLEX	
1540832	Alfonso Vásquez Gamboa, en representación de Gamboa Limitada	Mixta	WILDSTY	
1541384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Coffee mate	
1544287	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	BOOST YOUR SKIN'S VITALS	
1544666	Jemina Vanessa LLanque Mostacedo	Denominativa	PIZZARIO AL TAGLIO AL CORTE, "La revolución de la pizza romana"	
1544740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA PEÑA Y LILLO	Mixta	Rentasegura	
1544772	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Vita Bee Health Limited	Denominativa	VarroxSan	
1544812	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	Atopium	
1544820	SARGENT & KRAHN , en representación de ICL-IP AMERICA INC.	Denominativa	FYROL	
1544841	SILVA Y CIA., en representación de ALMARZA DELFAU, ALEJANDRA LUCÍA	Denominativa	BOSC	
1545756	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	
1545890	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	NEOAQUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546166	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	azESG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ESG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546187	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Denominativa	SMARTYCAR	
1546342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SOLAR EXPERTISE THE INVISIBLE	
1546392	Valentina Andrea Lobos Espinoza	Mixta	BUNNY HANDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HANDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546496	Amador Rodrigo González Gayes	Denominativa	amarhogar	
1546726	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	
1546728	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	
1546791	Clarke, Modet & C° Chile, en representación de STROHM BATHROOM SOLUTIONS S.A.	Denominativa	STROHM DESSIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESSIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546801	Juan Pablo Gajardo Valenzuela	Mixta	COMERBOX	
1546876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBÉN DARÍO MEDINA CARRASCO	Mixta	RICO Y SUAVE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546891	María Eugenia Viñas De Arenas	Mixta	VENDITO	
1547462	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Smart Mesck	
1547486	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547489	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547492	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISTER UNIVERSO MILANO	
1547493	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOD SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISTER CHILE INTERNACIONAL MILANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547496	Alejandro Andrés Galleguillos Rosales	Mixta	Loa Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultores" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547499	Cristian Guido Burgos Valenzuela	Mixta	X Dsk@rt	
1547501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término " WOOD SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547504	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOD SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOD SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547520	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	KLIM	
1547521	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Licores Don Mateo	Con protección al conjunto y sin protección al término "licores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547527	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM Conductores	Con protección al conjunto y sin protección al término "conductores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547529	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Jose Altuve	Denominativa	SISTEMFUEGO ALTUVE	
1547532	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Tchainar	
1547536	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	INIBTRANS	
1547538	Yuri Yovana Valencia Loaiza	Mixta	Comidas Rápidas donde Yeye	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comidas Rápidas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547548	Cristóbal Fabián Troncoso Barrenechea	Mixta	TROBAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547550	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA	Mixta	POEMA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547554	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA	Mixta	POEMA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	PEYTON	
1547572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Correa Limitada	Mixta	REEIDE	
1547575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FEVEC SPA	Mixta	FEVEC	
1547586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA VISIONARIA SpA	Mixta	Devinno	
1547665	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEVIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547680	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mary Angélica Bustamante Solís	Mixta	RF RINCON FACIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FACIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547693	Cristian Israel Prado Saavedra	Mixta	PájaroPez	
1547699	Waldo Alfonso Pacheco González	Mixta	REFRITEC REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a "REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547701	Waldo Alfonso Pacheco González	Mixta	La Higuera Gelatería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gelatería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547763	Orlando Alfredo Valenzuela Oviedo, en representación de Ovaleno SPA	Mixta	Haras Ovaleno	Con protección al conjunto y sin protección al término "haras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547765	Pavel Nicola Morales Bustamante	Denominativa	Sabor Latino Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547767	Giselle Magdalena Correa Salazar	Mixta	Carambola by Giselle	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547768	Esteban Andrés Macuada González	Denominativa	anagami	
1547791	Lisandro Emilio Leguer González	Denominativa	Ellas and company	
1547799	Lisandro Emilio Leguer González	Denominativa	SKIMET	
1547833	María José Court Planella, en representación de Cristalerías Toro SPA	Mixta	CRISTAL TORO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRISTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547892	Alex Abraham Lama Zaror, en representación de PRODUCTORA DE DESTILADOS DEL DESIERTO LTDA.	Denominativa	GIN ALTIPLANICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548276	Claudio Alberto Sabat Palacios	Mixta	Y YUKIDO CSP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yukido", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548281	Humberto Eduardo Díaz Garrido	Denominativa	DCM INGENIERIA SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería Spa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548283	Giannina Andrea Fiori Reyes, en representación de R&F Consultora Ambiental Spa	Denominativa	R&F Consultora Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora Ambiental", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548284	Carlos Valentín Briceño Jiménez	Denominativa	West Smart	
1548286	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Mixta	iBotPro	
1548288	Yaniv Amitai Loker, en representación de REPRESENTACIONES ACTIVAS CHILE SA	Denominativa	GO START	
1548309	Sebastián Armando Díaz López, en representación de María Irene Ramos Ayala	Mixta	Mirarte México	Con protección al conjunto y sin protección al término "México", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548311	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Patagonia Horns	
1548314	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sebastián Anibal Cancino Flores	Mixta	WERKY LAB'S	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab's", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548320	Viviana Andrea Reyes Ormeño	Mixta	Rincón Chilensis	
1548322	Carolina Andrea Almarza Delfau	Denominativa	Secrets	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548367	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BARBARA PAZ BICKEL ORELLANA	Mixta	O OPTICA PETRI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548388	Tomás Martínez Rochefort, en representación de ATALAYA INVERSIONS SPA	Denominativa	INMOBILIANDO	
1548442	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	NTI ICE MAKERS	Con protección al conjunto y sin protección a "ICE MAKERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548444	Gamaliel Alberto Acuña Matus	Denominativa	gaval spa	Con protección al conjunto. Sin protección a "spa" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548494	Reinaldo Jose Jimenez Salcedo, en representación de BLANCHARDLEY SPA	Mixta	blanchardley_materiales	Con protección al conjunto, sin protección al término "materiales" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548510	Ximena Raquel Carreño Muñoz	Denominativa	LOS SUPER CHARROS DE LOS ANGELES	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548560	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rodrigo Alfonso Aranda Bustamante y Melissa Zúñiga Quinteros	Denominativa	Chukids	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522747	Roberto Ramón Cornejo Nercelles	Denominativa	La Roca Spa	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1148902, marca ROCA, que distingue Materiales para la construcción no metálicos, a saber, baldosas (cerámicos), mosaicos y azulejos; materias primas para cerámica, gres para la construcción, mármol, piedra y roca natural, tierra arcillosa; parquet; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y climatización; cabinas de baño no metálicas; ventanas y puertas no metálicas; vidrio de construcción y vidrio para cristales, de la clase 19;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1523020	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	
1523028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	
1524940	Ricardo Luis Avila Tallaferro	Denominativa	ASAMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517196	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	PINOL	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: a: Por acompañado, b: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1518167	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de Marcos Daniel Morales Andrade y RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518231	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Just Tags, LLC	Mixta	X MONKY\FORCE	<p>A escrito de fecha 18/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1520355	Guerrero Olivos SpA , en representación de CCL Label SpA	Denominativa	CCL LABEL	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: a: Por acompañado, b: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matias Ignacio Arraño Vidal y Cristian Domingo Orellana Maulen	Mixta	Arcticwide	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1520775	Fernando javier Herrera Osorio	Denominativa	Medilife	<p>A escrito de fecha 18/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521688	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Agrícola Poch S.A.	Mixta	LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1522909	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A.	Denominativa	ENTERBOX	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2-3-4: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522922	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A.	Mixta	ANDESTAX	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2-3-4: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1522924	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A.	Mixta	ANDESTAX	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2-3-4: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523651	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida	Mixta	Prima Lab	<p>A escrito de fecha 17/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1524073	PAULINA ALEJANDRA BRICEÑO MILLA, en representación de JOSEFINA PEPAY BUZETA	Mixta	FLUYE ORIGINAL	<p>A escrito de fecha 18/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1166106	SILVA Y CIA., en representación de Meihua Holding Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEIHUA	A su escrito de fecha 27/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1179824	MARINO PORZIO, en representación de AGATHA RUIZ DE LA PRADA DE SENTMENAT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMAGINA AGATHA RUIZ DE LA PRADA	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1182026	Alessandri & Compañía., en representación de Cummins Filtration Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATAPORE	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182027	Alessandri & Compañía., en representación de Cummins Filtration Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NANONET	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1220038	QI XU Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MAESTRO YO	Estése al mérito de autos.
1327298	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de Comercializadora e Inversiones Gouet y Pelen Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G&P MOTOS	
1331296	MARIA MAGDALENA BARROS ARTEAGA, en representación de CLAUDIO ENRIQUE LÓPEZ MUÑOZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Costa Nuble	
1339613	ROLANDO ANTONIO PÉREZ MOLINA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DTE SERVICE ONE	
1344680	ÁLVARO XAVIER FERNÁNDEZ ROJAS, en representación de MEI GROUP PTY LTD. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAMMOTH Equipment and exhausts	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1364404	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOBILE POS	
1390984	Rodrigo Sánchez Cubric, en representación de Westore SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WESTORE	
1445273	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CRISTIAN HERNÁN BARRAZA DELGADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hidrogenia	
1447628	Valentina Guerrero Klocker, en representación de Yandri Janitza Lopez Reales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Colmedica Medicina Colombiana	
1447746	RAMÓN ANDRÉS MONTOYA GARCÍA, en representación de Consultora y Administradora de RRHH S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Disecom	
1448565	Estudio Carey Limitada, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESIMPLE Reciclar es simple	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1448574	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESIMPLE Reciclar es simple	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1466242	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CC DENTAL CHILE SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CC DENTAL	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1466655	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TOP CHICKEN	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1476765	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FRANCIS JEANETTE JALIL COELLO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON PATITAS	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1485327	STEFANIE MARIANNE SEEMANN RUDZAJIS, en representación de MERCEDES VIRGINIA DEL VALLE DÍAZ VÁSQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Galandre	
1490373	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	
1492441	Nathalia Hardy Traverso, en representación de Sociedad comercial patas de lana limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LANAS VARETA	
1496284	FABIOLA PATRICIA PEÑA SALAZAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ricoil	
1497106	MARISOL DE LAS MERCEDES BELTRAN WORMADL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARISOL BELTRÁN W ACADEMIA DE PELUQUEROS Y ESTILISTAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1498581	Ricardo Andrés Gajardo Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Newen tu fuerza interior	
1499833	Raúl Fernando Repetto Cueto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RRC MOTORS	
1499840	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FELIPE VILLALOBOS GLOBAL GIFT E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TR3SD	
1500001	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA FERIA HUERTERA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA FERIA HUERTERA	
1500077	María Jose Castro Ramos, en representación de Comercializadora Carrusel SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C Casa Verona Moda con Historia	
1500170	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROTEKGAS INSPECCIONES DE GAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROTEKGAS	
1500298	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INTERFIRE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INTERFIRE	
1501958	Estudio Carey Ltda., en representación de Incode Technologies Inc. Corporation Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCODE	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502105	Karin Elizabeth Van Bebber Rios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ONE MANQUEHUE	
1502137	Angela Cristine Mochi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CasablancaOFF	
1502649	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Vitivinicola Noelle Gueneau De Mussy Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CATA TERROIRS	
1502800	Victor Alonso Méndez Ponce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RODAPLUS	
1502993	José Miguel Negrete Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bicis Altiro	
1503135	María Teresa Carreño Laino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	f FIGAROSTORE	
1503420	Alexander Ernst-heinrich Kleinert, en representación de Akonsulting SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AKonsulting	
1503570	Pía Constanza Carrillo Melillán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	carri transportes	
1503581	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Trébol Service Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRÉBOL SERVICE	
1503901	Luis Simón Yáñez Verdugo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Consistorial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504049	Anne Stefanie Sonia Schotte Haristoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DELIVERY SWEET DULCE VIDA	
1504173	Verónica Suzana Villalobos Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	labios rosa	
1505743	Francisca Victoria Parra Arriagada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CEVEC	
1506438	Jorge Lizandro Ruiz Aguilar, en representación de Acústica Marina SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acústica Marina	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1507605	Pilar Moreno Donoso, en representación de Juan Pablo Izquierdo Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BAR KYNOMADE	
1507940	Claudia Maricel Velasco Manríquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	V VELCA	
1509810	Paulina Andrea Gabella Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gabëlla	
1509856	Estudio Carey Ltda., en representación de Incode Technologies Inc. Corporation Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCODE OMNI	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1509924	Dellafori Abogados Spa, en representación de Hotelera San Francisco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PASE DE FELICIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510806	Patricio Moscoso Parra, en representación de Productos Galdames SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRODUCTOS GALDAMES	
1510918	Jorge Lizandro Ruiz Aguilar, en representación de Acústica Marina SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Octopus	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el patrocinio y poder señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1510993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA PAGANA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA PAGANA	
1511008	Sandra Rosana Gómez Vilchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Muebles SyS Traiguén	
1511631	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OPTIMO PLUS	
1511699	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de Industria Metalmecánica Flores Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FLORES	
1511800	Carlos Alberto Rebolledo Álvarez, en representación de INVERSIONES SANTORINI LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RESTAURANT SANTORINI	
1512667	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOLEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512669	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOLEY	
1513369	Sofía Andrea Quilodrán Eyzaguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Espacio Blanco estudio	
1513527	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	
1513630	Mauricio Agustín Labarthe Ponce, en representación de VTL group SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Baghaus	
1520272	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JOCTAN YUSEF ZAFIRA FIGUEROA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUREA EDICIONES	Estése al mérito de autos.
1523015	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1523015	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLOCK	
1523016	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1523020	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523021	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1523024	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1523024	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	K BLOCK	
1523028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1524468	Claudio Gonzalo Carrasco Lobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KICK OFF BACKUP EMPRESARIAL PARA TU NEGOCIO	
1524556	Carla Beatriz Low Vera Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ZEBRA PINK	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1524616	Simple Marcas SPA, en representación de Sinergia Servicios Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Synergy SB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524616	Simple Marcas SPA, en representación de Sinergia Servicios Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Synergy SB	
1524931	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CIRCULAR SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRIPODE CLUB	
1524931	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CIRCULAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIPODE CLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524940	Ricardo Luis Avila Tallaferro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASAMED	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1525723	NICOLÁS KOMMER SOISSA, en representación de Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWERED Mush more BY FUNGI	Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 22 de junio de 2023 folio C/2023/80402: Téngase por acompañado.
1525723	NICOLÁS KOMMER SOISSA, en representación de Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	POWERED Mush more BY FUNGI	
1526018	Ricardo Nahim Lahsen Herreros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Clinica KYMI Kinesiología Y Medicina Integral	
1526180	Rubén Pasten Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SHINE	
1528259	Eduardo Andrés Torres Abarzúa, en representación de TreileManco SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TreileManco	
1528657	Verónica Del Rosario Rodríguez Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIOFARMA	
1528939	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de José Enrique Gaete Valencia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RICORDOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529048	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de LEONARDO ANDRÉS MECHASQUI MONTENEGRO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LATITUD SUR	
1529134	Elías Humberto Ossandón Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EGOR	
1529283	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIRBOOM	
1529284	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EVERSOUND	
1529556	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ESAV	
1529557	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ESAV	
1529558	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ESAV	
1529600	Felipe Andrés Melussa Muñoz, en representación de Mowipi SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mowipi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529642	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JIN HE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLUE STAR	
1529753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DMCH DEL MAR CHILENO	
1529758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	i2e	
1529765	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de STUDIO DETAILING SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STUDIO DETAILING	
1529774	Esteban Ignacio Labrín Cofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANKAS	
1530659	Karla Macarena Vega Rojas, en representación de Inversiones Karla Vega E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Makase	
1530660	Agustín Leonardo Sánchez Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ABROC	
1530694	Sergio Eduardo Rodríguez Leal, en representación de Ingeniería y bionegocios FDM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BACTERIOSTART	
1530699	Leandro Andrés Brain Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Beer Brain	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530907	Nicolás Andrés Parra Paineo, en representación de TRABAJOS JOVENES SPA	Mixta	Trabajos jóvenes.cl	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530952	Marco Antonio Vallejos Concha	Mixta	LOS PUMAS DORADOS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530958	Arturo Eduardo Mancilla Díaz	Denominativa	agrofinka	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530990	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de EJÉRCITO DE SALVACIÓN	Denominativa	SALVATION ARMY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531000	Jean-pascal Paul Lacaze	Denominativa	Lo Cañas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531025	Christian Díaz Sass	Denominativa	HERON	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531042	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Lago SpA	Mixta	LAGO MARKET	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531077	Daniela Andrea Droguett Velasco	Denominativa	ConquistArte	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531147	Cristóbal Benjamín Hidalgo Medel	Denominativa	Engañando a Murphy	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531171	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METAL TORQUE MAESTRANZA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531175	Fabiola Alejandra Cruz Castillo	Mixta	Urovet	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531227	Eduardo Andrés Gutiérrez Melo	Mixta	ALDUNATE GROUP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531267	Lilian Alexandra Fonseca Morán	Denominativa	beeplant	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531285	Claudia Andrea González Muñoz	Mixta	uwu	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531300	Claudio Gonzalo Barbet Zaror	Mixta	AUSTRAL APARTAMENT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531331	Magaly Ester Cortés Hidalgo	Mixta	Picá frente al mar	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531336	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Carla Cembrano Andersson	Denominativa	YAHVEREH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531341	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREENGHOST Y LA NANA MÁGICA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531390	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matías Andrés Reinoso Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Divelli	
1531397	Marcela Del Carmen Devia Romero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	
1531403	Mabel Bárbara González Henott, en representación de Joaquín Eduardo Sepúlveda Solari y Juan Pablo Jesús Leyton Díaz Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Play On	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1531417	Josemaria Larraín Claro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ri-viu	
1531441	Christian Patricio Barra Román Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clínica oxigenoterapia LQS	
1531444	Gabriela Trinidad Herrera Marchant Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aquarius Terapias	
1531445	Priscilla Alejandra Sanhueza Concha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PEPWORK	
1531447	Javiera Isidora Palacios Doll Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Café & Restorant de wheelwright	
1531451	Tamara Mabel Harb Padilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hopipola	
1531555	Eric Rodrigo Soto Carrazana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Philigrana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531572	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo, en representación de Jimena Troncoso Producciones E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pequeñ@ Astrónom@	
1531575	Pablo Ignacio Andrade Linero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Organic Records CL	
1531665	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Estudio 19 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Estudio 19	
1531681	Rodrigo Iván Ulloa Arancibia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VanTech	
1531693	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Jennifer Virna Vergara San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alcanza tu Cima	
1531726	Edgardo Remigio Bórquez Bórquez, en representación de MGCE Conservas Chiloé Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MGCE	
1531736	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIT FARMACIA	
1531744	Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CUESTIONES MILITARES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531788	José Wilfredo Sáez Cortez, en representación de AGRICOLA Y GANADERA POTRICURA JOSE WILFREDO SAEZ CORTEZ E.I.R.L.	Mixta	POTRICURA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531809	Patricia Elena Rada Salazar	Mixta	La Region de Los Libros	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531820	Patricio Marcelo Rojas Figueroa	Denominativa	filzic	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531866	Jaime Julio Alegre Silva	Denominativa	clipp chile	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531902	Paola Verónica Gómez Morales	Denominativa	PAOLA VERONICA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531918	Cristian Gabriel Rodríguez Godoy, en representación de Machine Monitoring spa	Mixta	M MACHINE MONITORING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531938	Herman Mauricio Opazo Molina	Mixta	ARTESANIAS TRONCO VIEJO NATURALEZA Y CULTURA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531967	Vicente Mauricio Urrea Valladares	Mixta	V VITTOZE VZE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531982	Adalío Ernesto Uribe Ruiz	Denominativa	Comercializadora Entre Golgos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531985	Felipe Andrés Ugalde Medina	Mixta	TOM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532018	Erika Alianeth Maldonado Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fe Colectiva, La pasión de seguir a Jesús	
1532098	Felipe Alfonso Curia Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ClanSenior	
1532110	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF CPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	
1532111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	
1532142	Raúl Eduardo Paredes Santibáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Futurinautico	
1532147	Max Antonio Fuentes Aguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	D/Stépalo	
1532159	Edgar Clijton Peralta Alborno, en representación de AC LOGISTICA INTEGRAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CARPRAC	
1532161	María José Arancibia Obrador, en representación de Felipe Andrés Munizaga Carrión Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LIBERTARIA	
1532227	Gustavo Enrique Daure Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EVAMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532286	isabel margarita jimenez parot Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	estudio buio	
1532353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Carolina Baeza Hermosilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	artemisa fitness	
1532372	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Centro Integral de Capacitación Profesional Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CPCI CHILE	
1532373	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Isaías Gabriel Álvarez Sánchez y Grey Samaria Molinas Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DE LA ROCA	
1532380	Constanza Leng Pasche Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	calzar	
1532394	Paula Andrea Ulloa Soto, en representación de YONKA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	cerveza artesanal yonka	
1532419	Ricardo Felipe Bustamante Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AS-CONTABLE Tu Aliado en la Contabilidad	
1532433	Rodrigo Martínez Méndez, en representación de Bodynew Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	petnew	
1532446	Enrique Andrés Villegas Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GEOPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532471	Pablo César Rodolfo Vera Neuling Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Eversport	
1532474	José Germán Peralta Mery, en representación de RanchOvalle SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RANCHOVALLE	
1532496	Bárbara Viviana Jesús Rivas Órdenes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Muhan	
1532501	Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cocina Aventura	
1532515	Natalia De Triana Aragu González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NATALIA DE TRIANA	
1532600	Tatiana Be Bejares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRANSBE SEGURIDAD	
1532602	Víctor Cristóbal Salazar Alarcón, en representación de COMERCIAL SALAZAR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOFUEGO	
1532620	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BRANNER	
1532626	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Benjamín Ignacio Gómez Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Behold	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532639	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Mónica Alejandra Sauterel Jouannet	Mixta	TONOMI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532649	Rodrigo Andrés Palacios Allende	Mixta	B BESTVIEW	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532657	Luis Hernán Zurita González	Denominativa	Papa Fans	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532680	Jonatan Cristófer Proschle Álvarez, en representación de Estudio Jurídico Abogados Proschle SpA	Denominativa	Abogados Proschle	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532682	Eduardo Alejandro Oviedo Álvarez	Mixta	MAYVEL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532685	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	UR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532686	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	UR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532687	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	UR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532690	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	PEPS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532695	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PEPS	
1532698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AC SPA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TECNOCHEM	
1532706	Ana María Dobson García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DOBSON SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Inmobiliaria Dobson	
1532710	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD HAPPY KIDS L.A. LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AFTER SCHOOL HAPPY KIDS	
1532743	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Davut Sarikaya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NARDIN	
1532748	Mirta Andrea Rivera Villagrán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Exótica	
1532751	Hugo José Leyva Mendoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STEELHOME	
1532759	Sebastián Andrés Ibarra Jorquera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TAQUA	
1532762	Cristian Bastián Devia Loyola, en representación de INVERSIONES DEVIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ID INVERSIONES DEVIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532770	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Brujería	
1532785	Gabriela Belén Cabanas Huenchor, en representación de Patagonia Salvaje SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LO BOET	
1532793	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocío Rosa Angélica González Soza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Terravets	
1532796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Luis Francisco Larraín Pelén y Elena Alejandra Vidal Olate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MYCELIUM TECHNOLOGIES	
1532831	Mario Alejandro Castillo Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Barbudos Barberia	
1532844	Montserrat Tamara Varas Aguilera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MONSELLA OFICIAL	
1532925	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Musso Neumann Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Facunda	
1532937	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Adrian Ezequiel Taruella Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Asociación Mundial de Mototurismo W.M.T.A.	
1532961	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oscar Gonzalez Aponte y Orlanis Irene Mejias Sanoja Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Xiluapa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532963	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Luis Junior Pardo López	Mixta	bemoverly	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532966	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Osciel Astudillo Contreras	Mixta	Carbón la bonilla	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532993	Luis Alfredo Maldonado Moya	Mixta	Warrios's Store	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533129	Andrea Soledad Cea Sepúlveda	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533157	María Isabel Fuentealba Pérez	Mixta	Camping Aguas Cálidas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533201	Félix Jesús Nilo Bustos, en representación de Atech Applied Technology Spa.	Mixta	Robonautics	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533245	Katherine Andrea Pérez Gómez	Mixta	CHIWÜD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533246	Alberto Segundo Reyes Zamorano, en representación de SOCIEDAD PROFESIONALES MUSICOS ALBERTO REYES ZAMORANO Y CIA	Denominativa	SONORA JUVENTUD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533258	Elvin Antonio Perez Ortega	Denominativa	El Pilon	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533262	Paula Catalina Valdés Asmoru Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Abaco Gruas	
1533295	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PROPIEDADES CUMBRE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROCUMBRE	
1533325	Danay Alejandra Ahumada Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Alimentarte	
1533328	Victor Israel Villaverde Vallejos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Lomas Verdes SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	D DRILLPECK	
1533356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Antonio Basáez Lagunas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bensoluc sports	
1533427	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soretex S.A.S. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BL BONLIFE	
1533431	Constanza Teresa Santander Ortega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Coni Studio	
1533518	Alejandra Isabel Medina Ayres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CULTOURS	
1533537	Cristóbal Arturo Vega Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nutrium	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533595	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Grupo Noe SpA	Mixta	NOE SKIN CARE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533686	Huawei Xu	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533689	Ramón Luis Rabanales Toro	Denominativa	ziolynch	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533731	Daniel Arendt Jacobsohn	Denominativa	DURAPACK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533742	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Antartic Liquors	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533743	Rodolfo Carlo Encinas Colomer, en representación de MAREC SpA	Mixta	MAREC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533777	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	innovaxs	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533862	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	Green volution	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534016	Sergio Edgardo Aising Monnier	Denominativa	CAJAS AISING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534017	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián muhr braithwaite y Andrea Paz Milo Werner Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hello indoor	
1534029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos y de Repostería Santander Auyón Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	pia sushi	
1534032	María Isabel Flores Rivas, en representación de Calderón y Flores limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PediMat	
1534126	Agustín Moisés Calderón Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	choclo	
1534145	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VAXARMA	
1534151	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NURIFORM	
1534152	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIGAFIX	
1534153	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JEFALIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534181	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	APROFASHION	
1534188	Juan Ignacio De La Barra Barrientos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HORVAL	
1534294	Rafael Rodrigues Codato Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Héroe de tu Hogar	
1534364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexander Cifuentes Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bribai	
1537120	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mauna Endurance, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MNA	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder indicado.
1537125	Gonzalo José Sanchez Serrano, en representación de Mauna Endurance, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MNA	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder indicado.
1537336	Belfor Mauricio Muñoz Pacheco Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	L42 LATITUD 42	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1071668, ascendente a \$126.398 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1537336, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de BELFOR MAURICIO MUÑOZPACHECO, RUT N° 16313219-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fecha 07/09/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Habiéndose constatado un error respecto del folio del certificado de devolución de fecha 25/09/2023, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <p>1.- Anúlase el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 25/09/2023,</p> <p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1540033	Estudio Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 Estése al mérito de autos.
1540302	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Cristina Paola Mardones Correa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estesia	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la solicitud que indica; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1540309	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Celian Alfredo Román Figueroa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASCADI	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la solicitud que indica; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1540440	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de Diseños Epóxicos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Depoxicos	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección señalada respecto del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1541928	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Comercializadora Tempo novo SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIMESONIC	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546158	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546158	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546159	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546159	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546256	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546256	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546748	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546748	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1546748	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546777	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546777	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1546777	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547086	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547086	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1547086	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547092	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547092	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1547092	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547118	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547118	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1547118	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547133	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547133	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1547133	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547157	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547157	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1547157	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547241	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por no presentado escrito de desistimiento de fecha 5 de septiembre de 2023. A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1547241	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547241	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ÁLMU	Vistos, la publicación de fecha 11/08/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el aspecto denominativo del signo con el elemento figurativo, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el aspecto denominativo del signo eliminando del mismo la palabra PISCO y coincida con la etiqueta acompañada, quedando el signo pedido de la forma que a continuación se señala: "ÁLMU".
1548452	Arturo Allel Jamasmie Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	THE FULL COMMERCE.COM	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 07 de Julio de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "THE FULL COMMERCE.COM" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "THE FULL COMMERCE" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrija de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "THE FULL COMMERCE" a "THE FULL COMMERCE.COM".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991334982	USHIKI Mamoru, en representación de ISHIMOTO SAKE BREWERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pure Sake Junmai-ginjo Sai	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991576571	David S. D'Ascenzo, en representación de Collier Nominees, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	30 SECONDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693107	Guido Moradei - STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADDMINO-18	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696417	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DATS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704080	CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de Zakaria Faiq Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOGANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704435	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708083	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Sea Wolf Riches	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991708093	Chofn Intellectual Property, en representación de Jinhui Liquor Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991708112	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Leawod Windows & Doors Group Co., Ltd	Denominativa	LEAWOD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991708584	SHENZHEN HUATENG INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de Shenzhen Ntmer Technology Co.,Ltd	Mixta	Robo & kala	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991708640	GREATIDEA INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de VONTRON TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	VONTRON	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708646	Beijing Yuehe Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Hotgen Biotech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hotgen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708895	Chofn Intellectual Property, en representación de Jinhui Liquor Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709114	MAINE'S INTERNATIONAL PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIDELA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709195	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de TAPTAP DIGITAL, S. L.	Denominativa	TAPTAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991709196	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de TAPTAP DIGITAL, S. L.	Denominativa	SONATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991709358	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709516	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709641	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de CANTINE RIUNITE & CIV - SOCIETA' COOPERATIVA AGRICOLA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RIUNITE OFRESCO SPRITZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709676	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHICAMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991709747	<p>HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	HealFusion	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991709866	<p>David E. LaRose, Luedeka Neely Group, P. C., en representación de Danimer IPCo, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	DANIMER SCIENTIFIC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710115	Anna Menclová, en representación de BTL Industries Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMFRACTIONAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710118	Trademark-R Ltd, en representación de AudioMob Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLAY ON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710187	Anna Menclová, en representación de BTL Industries Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIFES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710241	Boult Wade Tennant LLP, en representación de International Air Transport Association Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IATA CO2 Connect	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711087	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Sichuan Luyi Tire Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EOTUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711239	Paulo A. de Almeida Patel & Almeida, P.C., en representación de ADESSO, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADESSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711261	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de TAPTAP DIGITAL, S. L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	taptap	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711555	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Typbar-TCV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712147	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de TRAVELXCHANGE INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	travel-xyz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991712285	<p>Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de GUANGDONG AURICAN HARDWARE TECHNOLOGY CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MOUNTAINS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991712301	<p>Changzhou Zhongrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Changzhou Xecom Energy Technologies Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	XECOM	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712438	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson, en representación de Niantic, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRUFFEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712871	Patentanwaltkanzlei Daub, en representación de Geobruugg AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RUVOLUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426018	1026346	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERNANDO MAYER	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429480	1000134	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTRAK	Elimine de cobertura la expresión "otros".
423721	1024775	EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GLOBALCOURIER	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, se rectifica representante, corrija en base de datos del registro. Se reitera observación de 02 de agosto de 2023 y 06 de septiembre de 2023, en cuanto a que describa etiqueta de marca mixta a renovar.
429445	1037615	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES COFFEE ROASTER	Indique número de poder en custodia que corresponda al titular del registro, "COMERCIAL DACH LTDA" Revisado el N° 232743, corresponde a COMERCIAL DACH SpA. De ser necesario, deberá solicitar la anotación respectiva en el registro.
429231	1038619	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INHISALM	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429232	1038621	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INHIMOLD	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429483	1045167	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XP 200	Modifique en cobertura "sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa"
429196	1047613	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME FOR FUN	Elimine de cobertura, la expresión "en general".
429417	1056311	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En cobertura de clase 39 elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429470	1061821	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VATTILUX	Elimine de cobertura la expresión "en general"
430665	1067599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIOKI	Acompañe documento de Cambio de nombre otorgado por autoridad competente. Se deja constancia que se eliminó el RUT erróneamente asignado al solicitante.
429450	1079750	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNO DE 50	Elimine de cobertura la frase "no comprendidos en otras clases" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429226	1083104	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430718	1255158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMASH	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de cesión acompañado. Se deja constancia que el número citado en el documento corresponde a la solicitud y no al registro.
430668	1264060	ISIDORA OPAZO BUSTOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARCO RATTI	Rectifique solicitante según documento. Debe señalar también domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430742	848196	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERIT	
430744	849553	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSAT	
430747	859585	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPLANADE	
430753	867313	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMISE	
430749	872134	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLIATH	
430751	924803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K OBIOL	
430746	936505	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARYCIDE	
430750	947178	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORDOR	
430757	979736	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RODILON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423087	1025365	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTRIDERM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422050	1026368	INGENIERIA MAQUINARIAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS INGEX LTDA. Anotación de Renovación TLT	INGEX LTDA.	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
424167	1026708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAMASTER	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423444	1027960	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEATS/PLEASE/ISSEY MIYAKE	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425574	1029655	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMRISE	
423570	1030455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMATE MASTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423938	1031799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE REPAIRWEAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429465	1034305	José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423436	1036191	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELVIN	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430734	1039371	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOOK	
424780	1041347	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGLO DE ORO	A su escrito de fecha 11 de septiembre del 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado; corrijase cobertura. Otros: Téngase presente.
429467	1042691	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIACCERI ARCO ALIMENTOS	
430754	1043071	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXFORCE	
429489	1043253	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBOUCHETT	
429482	1043255	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMA	
423461	1044099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNTAIN PACIFIC	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424148	1045923	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N° 19	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423243	1046087	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MECHANIX WEAR	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y descripción de etiqueta, corrijase base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423456	1046371	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSVILLE	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
429484	1047833	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHLAND	
425336	1049273	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q10	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425339	1049275	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q30	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425346	1049277	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q60	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425355	1049279	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q70	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425352	1049281	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q80	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425377	1049283	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q90	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425365	1049285	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX10	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425372	1049287	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX20	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425374	1049289	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX60	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425380	1049291	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX70	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418874	1049445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALESSI	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
424376	1049725	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAPFROG	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
429224	1049935	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMORROWLAND	
429455	1051159	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE VIENES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429466	1052249	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO VERA HERMANOS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429488	1053027	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE CARLO	
429485	1053041	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINCENT	
419661	1053949	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429449	1055481	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENIS	
429478	1055525	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL DE PICA	
429477	1061817	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VATTILUX	
429471	1061819	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VATTILUX	
429221	1062323	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULLA	A su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, como se pide, dese curso progresivo a los autos.
429207	1062707	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHRODERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429475	1063405	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAQMAN	
425383	1064427	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q20	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429225	1065499	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRANBERRY CHIC	
429473	1067461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARPIMO	
429474	1068367	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFIGARD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430667	1070055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
429487	1081179	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429486	1082563	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL TONIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429476	1131475	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOLTON	
430738	1140834	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLATTANEX	
424451	1144836	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT COLLEGE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424450	1144840	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT UNIVERSITY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424447	1144842	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT UNIVERSITY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430745	1145392	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLFAC	
430743	1147130	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGENDA	
424145	1153372	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430737	1179852	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARCELO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430761	1179855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BARCELO	
		Anotación de Transferencia total		
430759	1196096	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HARMONIX	
		Anotación de Transferencia total		
430763	1220599	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	RACUMIN	
		Anotación de Transferencia total		
430736	1324844	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SUSPEND	
		Anotación de Transferencia total		
430733	1326672	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BARRICOR	
		Anotación de Transferencia total		
430735	1341763	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HABITRO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424277	987197	COMERCIALIZADORA SIOUX SpA	SIOUX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
425849	1019829	Entremasas SpA , en calidad de Representante de	ENTREMASAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
425253	1053815	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	ECON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
425341	1060149	LEOPOLDO MORENO ROJAS	COLAGENINA AE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
425395	1064773	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	QX40S	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
425092	1067627	Lorenzo Arnoldo Bottai Dunner, en calidad de Representante de	CASAS DE TRONCO FINNLAMELLI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
425004	1074171	SEGUSA CHILE SPA	TRX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544238	1544238 - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD - SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA.	THE FIND	Al escrito de fecha 22/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1544618	1544618 - INVERSIONES TARAPOTO S.A.S. - Jaime Patricio Pinninghoff Azócar.	CACHIVACHES	Al escrito de fecha 26/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1544804	1544804 - MAGDALENA DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRETE - ARTE Y BURBUJAS S.A.	MARIA MAGDALENA	Al escrito de fecha 05/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1544932	1544932 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Foad Selman Handal.	bffo	A los escritos de fechas 02/06/2023 folios C/2023/70968 - 70970 y 70971: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545063	1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	EVEASY	Al escrito de fecha 27/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545079	1545079 - AIGLE INTERNATIONAL S.A. - Alberto Apaza Escobar	AILE	Al escrito de fecha 25/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545535	1545535 - CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A.	TOP-ONE	Al escrito de fecha 25/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA.	ICEBERG WATER	Al escrito de fecha 27/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1547789	1547789 - SOC. AGRICOLA LOS GIRASOLES LTDA. - FRESHOP SPA - Carlos Alberto Matte Palacios.	freshfoods	Al escrito de fecha 06/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547962	1547962 - Ningbo OSDA Solar Co.,Ltd - Paula Andrea Villar Gómez	OSDA	Al escrito de fecha 03/08/2023 folio C/2023/102959: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 03/08/2023 folio C/2023/102988: A lo Principal: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516261	1516261: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resoluci�n de apertura a prueba de oposiciones de marca	Moochiepetfood	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el art�culo 10 de la Ley N� 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: �.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o enga�o respecto de la procedencia, cualidad o g�nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1517374	1517374 - Laboratorios Saval S.a. - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorio Pasteur S.A. Resoluci�n de apertura a prueba de oposiciones de marca	RIVOBAX	1.- Efectividad que el demandante a su haber por parte de LABORATORIOS SAVAL S.A., es el creador de la marca RIVOXAX� para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante a su haber por parte de LABORATORIOS SAVAL S.A., es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIVOXAX� para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RIVOXAX� en el pa�s originario del registro, en el sector pertinente del p�blico que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, por parte de LABORATORIOS SAVAL S.A. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o enga�o respecto de la procedencia, cualidad o g�nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada, por parte de LABORATORIOS SAVAL S.A. y LABORATORIO CHILE S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518571	<p>1518571: VITAL ECUADOR VITADOR S.A. - MACAD'OR AG - LABORATORIOS MANU-PHARMA LIMITADA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	COLLAGEMIN	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca COLLAMIN para distinguir los productos pedidos de la clase 1,3 y 5 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca COLLAMIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 1,3 y 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca COLLAMIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1, 3 y 5, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P es el creador de la marca POLO junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POLO junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POLO junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad que el demandante Lifestyle Equities C.V es el creador de la marca BEVERLY HILLS POLO CLUB junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados. 5.- Efectividad que el demandante Lifestyle Equities C.V es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BEVERLY HILLS POLO CLUB junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BEVERLY HILLS POLO CLUB junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 7.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P es el creador de la marca POLO junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POLO junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POLO junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad que el demandante Lifestyle Equities C.V es el creador de la marca BEVERLY HILLS POLO CLUB junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 5.- Efectividad que el demandante Lifestyle Equities C.V es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BEVERLY HILLS POLO CLUB junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BEVERLY HILLS POLO CLUB junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 7.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PUNTA CANA	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528603	1528603 - CERVECERA ARTESANAL RC SPA - Distribuidora y comercializadora Nómade SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Aguas Nómade	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1531182	1531182: EL CATADOR S.A. - Germán José Angermeyer Porter Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	El Catador	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OLIMP SPORT NUTRITION	A la presentación de fecha 30/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1398006	1398006: Pablo Gabriel Alberto Laniado - China Unionpay Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QUICKPASS	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485522	1485522 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Liseloth Katemka Zamora Caro. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vivo Cocina The Garden Food	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493657	1493657 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VTR FINIX	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493659	1493659 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINIX	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496996	1496996: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINIX 2	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496998	1496998: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINIX 2	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497025	1497025: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINIX 2 plus	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497027	1497027: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINIX 3	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502214	1502214: Comercial Kaufmann S.A.- AGUSTIN BENAVENTE SERRANO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BATERIAS Y CELDAS	A la presentación de fecha 30/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508808	1508808 - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - Paulina Yovanka Sepúlveda Figueroa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T ITANTI	A la presentación de fecha 30/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOOP	A la presentación de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PHARMALAN	A la presentación de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SignIT	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SignIT	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, cítese a la partes a oír sentencia.
1515502	1515502: CONSTRUCCIONES MODULARES TECNOBOX SPA - Comercial Ricardo Silva SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TECNOBOX	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - Jorge Luis González González. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KAWEN	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515886	1515886: Dimensión S.A. - Oscar Rigoberto Castellanos Castillo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DYM	A la presentación de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518400	1518400: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZUNCAPVIE	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518441	1518441: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUNCAPVIE	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518442	1518442: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUNCAPVY	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAS MANCHAS DE SOFI	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519406	1519406: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - Comercial HS Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Verde y Listo Super congelados	A la presentación de fecha 30/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520576	1520576: PABLO ARTURO GUTIERREZ AGUILAR - Sebastian Ilabaca Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Equidata	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524279	1524279 - LABORATORIO MAVER LTDA. - Hayleen Dianna Ruiz De Araujo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLÍNICA LEME LEBLON	A la presentación de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526222	1526222 - INDUSTRIAS REUNIDAS ANDES S.A.I.C. - Zhaoping Shen. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEXTILES LOS ANDES	A la presentación de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526835	1526835 - ECOZONE INGENIERIA AMBIENTAL S.P.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NANO BALCONY SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Eco-Zen	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530722	1530722: VIÑA VALDIVIESO S.A. - Exportadora y comercializadora sland spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagon Explorer	A la presentación de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1380023	Apple Inc. / IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LTDA.	APPLE ONE	Fallo de aceptación a registro
1385265	1385265: DANILO GARCIA MEDRANO y JAVIER TORO ZAMBRANO / Orica International Pte Ltd.	4D	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351912	1351912 GRUPO SECURITY S.A.- GS HOLDINGS CORPORATION.	G S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1351913	1351913: GRUPO SECURITY S.A. - GS HOLDINGS CORPORATION.	G S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1387100	1387100: EDUARDO SANTIAGO ARANGUIZ ARANDA - NIKE INNOVATE C.V.	THE METCON ROOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1387102	1387102: EDUARDO SANTIAGO ARANGUIZ ARANDA - NIKE INNOVATE C.V.	THE METCON ROOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391467	1391467: ANTONIO ARTURO ZANINOVIC BOUYSSOU - GOOGLE, LLC.	YOUMONEYTUBE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1440549	1440549 TERRAUSTRAL SA - RED BULL GMBH- VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Toro Negro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441506	1441506: COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA - CLAUDIO SALVADOR ABARCA VARGAS	peak	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441685	1441685: CREPES & WAFFLES S.A - SONIA LUISA MALDONADO PACHECO	CANDY WAFFLES	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1250633	Certificación de decisión en firme por no recurso	BANDA CONMOCIÓN	14 de septiembre de 2023.
1374879	Certificación de decisión en firme por no recurso	CBR LA FABRICA, CRAFT BEER & RESTAURANT	15 de septiembre de 2023.
1465188	1465188: ASESORIAS E INVERSIONES GARCIA BLANCO LTDA. - MEDKINE SERVICIOS DE SALUD A DOMICILIO LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso	MEDKINE	15 de septiembre de 2023.
1477031	1477031: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hugo Ladislao Tapia Castiglione Certificación de decisión en firme por no recurso	airecosta	15 de septiembre de 2023.
1488084	1488084: CANVAS GROUP SpA - Hakamaka Plataforma Estrategica SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	OKR	14 de septiembre de 2023.
1492674	1492674: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - BIO INSUMOS NATIVA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORAZA	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023, folio XXX A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios: 114860 – 114861 – 114863 – 114864 – 114867. Téngase por acompañado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: No habiendo acompañado efectivamente el documento individualizado, no ha lugar. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ColorGlam	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el nuevo patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124469. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	A la presentación de fecha 29/08/2023, folio 116453: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 20, vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 116456 y 116459, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115600: Por acompañados, con citación.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115602: Por acompañados, con citación.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115606: Por acompañados, con citación.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115606: Por acompañados, con citación.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115608: Por acompañados, con citación.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115612: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A la presentación de fecha 28/08/2023, folio 115617: Por acompañados, con citación.
1501783	1501783: TRIO S.A - BASF SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TINOMAX	A la presentación de fecha 28/08/2023: Téngase presente.
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Horizonte	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 138584: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Horizonte	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: Téngase presente la delegación de poder.
1508808	1508808 - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - Paulina Yovanka Sepúlveda Figueroa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T ITANTI	A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1511115	1511115: Daniela Alessandra Julca Carbaja - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MODA KING	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 13/04/2023. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOOP	A la presentación de fecha 12/09/2023: Como se pide.
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	A la presentación de fecha 16/10/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	A la presentación de fecha 16/10/2023: Como se pide.
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1515886	1515886: Dimensión S.A. - Oscar Rigoberto Castellanos Castillo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DYM	A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1516261	1516261: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	Moochiepetfood	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Vistos y teniendo presente el m�rito de autos, lo dispuesto en el art�culo 432 del C�digo de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el solicitante, la resoluci�n de fecha 06 de octubre de 2023, que cita a o�r sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir t�rmino probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposici�n solicitada: D�jese sin efecto la resoluci�n de fecha 06 de octubre de 2023, solo en cuanto cita a las partes a o�r sentencia. Modif�quese estado de solicitud y rec�base esta causa a prueba.
1518571	1518571: VITAL ECUADOR VITADOR S.A. - MACAD'OR AG - LABORATORIOS MANU-PHARMA LIMITADA. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	COLLAGEMIN	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023 folio 113401: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023.: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023 folio 113412: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUNTA CANA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	A la presentación de fecha 17/10/2023, folio138519: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/10/2023 y téngase presente lo que indica. A la presentación de fecha 17/10/2023, folio138529: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/10/2023 y téngase presente lo que indica, corrijase base de datos en lo pertinente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/08/2023, folio 113021: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Téngase por contestada la oposición. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/08/2023, folio 113022: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1533871	Certificación de decisión en firme por no recurso	Alas colibri	14 de septiembre de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada